

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y ENDESA ENERGÍA S.A.U. PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RECARGA EN SUS ESTACIONES DE SERVICIO ASOCIADAS A TRAVÉS DE LA FIRMA DE ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE ENDESA Y LOS ASOCIADOS DE CEEES

En Madrid, a 11 de Julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO (en adelante, CEEES), con NIF G-28545747 y domicilio en calle Núñez de Balboa, 116- planta 3ª- oficina 22 28006 de Madrid, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con nº 166562 representada en este acto por su Presidente D. Jorge de Benito Garrastazu, mayor de edad, con D.N.I. nº 13756062-S, inscrito como tal en dicho Registro Nacional de Asociaciones con fecha 20 de enero de 2017.

De otra parte, ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (en adelante, “ENDESA”), con domicilio social en Madrid, calle Ribera del Loira 60 y C.I.F. A-81948077 representada por Dña. ELENA BERNÁRDEZ LLORENTE, con Documento Nacional de Identidad 51933210-S, actuando en calidad de apoderado, en virtud de la escritura de fecha 28 de febrero de 2019, otorgada a su favor ante el Notario de Madrid, D. FRANCISCO JAVIER GARDEAZÁBAL DEL RÍO, con el número 672 de su protocolo.

Reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento y la representación en la que intervienen

EXPONEN

- I.- Que CEEES, es una entidad de carácter nacional y sin ánimo de lucro constituida hace más de cuarenta años bajo el objetivo de ser el órgano de reunión de todos los empresarios de Estaciones de Servicio españoles. Centra su actividad en la representación de sus PARTNERS/ ASOCIADOS —titulares/ propietarios de las citadas Estaciones de Servicio— ante las diversas instituciones y organismos nacionales, autonómicos y locales, y otras empresas privadas, en aras de la defensa de su actividad profesional y promoción de la acción común para obtener mejoras morales y materiales de carácter general para el sector.
- II.- Que ENDESA, compañía líder en el sistema eléctrico español, realiza, entre otras actividades la de comercialización de energía eléctrica y servicios de valor añadido, entre ellos los relativos a servicios de movilidad. En este sentido, ENDESA está fuertemente comprometida con el desarrollo de proyectos de I+D+i en las áreas de Telecomunicaciones, Sistemas y Redes Eléctricas, y en particular, en aquellas iniciativas de innovación relacionadas con Vehículos Eléctricos y el desarrollo de infraestructura de recarga, así como de la prestación de servicios relacionados con la movilidad eléctrica.
En concreto, ENDESA pretende desarrollar una red de puntos de recarga en

ubicaciones estratégicas que permitan el fácil acceso a los Usuarios de los vehículos eléctricos. Esta tecnología permitirá reducir los tiempos de recarga de los vehículos eléctricos, aumentando la confianza entre los Usuarios de los mismos. Los puntos de recarga instalados conformarán parte de una red de puntos en España que se enmarca en un programa que pretende el desarrollo del uso generalizado del vehículo eléctrico y, en consecuencia, del servicio de recarga energética.

- III.- Que, a los efectos anteriores y en el contexto de transición energética, interesa a las Partes la suscripción del presente Acuerdo, enfocado al despliegue de una infraestructura de recarga para vehículos eléctricos en España a través de la promoción de la firma de ulteriores Acuerdos de Colaboración para la Instalación de Puntos de Recarga de Vehículo Eléctrico entre ENDESA y los PARTNERS/ASOCIADOS de CEEES.
- IV.- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL ACUERDO

Constituye el objeto del presente Acuerdo el compromiso entre CEEES, —como órgano de reunión de todos los empresarios de Estaciones de Servicio españoles—, y ENDESA, —como empresa líder en el sistema eléctrico—, para la colaboración en el despliegue de la infraestructura de recarga para el vehículo eléctrico en las Estaciones de Servicio vinculadas a CEEES.

En concreto, en el contexto de transición energética, CEEES se compromete a promocionar de manera efectiva la firma de Acuerdos de Colaboración para la Instalación de Puntos de Recarga de Vehículos Eléctricos entre sus PARTNERS/ASOCIADOS y ENDESA, con el fin de que ENDESA pueda prestar el citado servicio de recarga energética a los Usuarios de las Estaciones de Servicio en cuestión, en un espacio denominado como “Isla de Energía”, todo ello de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente documento y los Anexos que lo acompañan. En lo sucesivo, se entenderá por “Isla de Energía” el espacio físico habilitado conforme se establezca y describa en los Anexos, en el que ENDESA situará tanto el sistema de recarga como aquellas instalaciones y elementos necesarios para el desarrollo de la actividad de recarga de vehículos eléctricos debidamente habilitados para ello.

CEEES hará sus mejores esfuerzos para incentivar la firma de Acuerdos de Colaboración para la Instalación de Puntos de Recarga de Vehículos Eléctricos, entre sus PARTNERS/ASOCIADOS y ENDESA, acorde al procedimiento establecido en el **ANEXO I**. A estos efectos, se adjunta como **ANEXO II** el modelo de Acuerdo de Colaboración—que incluye asimismo Anexos— cuya firma debe promocionar CEEES, y cuyas posibles modificaciones serán negociadas por las partes firmantes del mismo, según el caso.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de firma del mismo y se mantendrá vigente hasta un mínimo de tres (3) años.

Transcurrido este plazo el Acuerdo seguirá vigente en tanto no exista una decisión formal de resolución del mismo tomada por cualquiera de las Partes y manifestada de forma escrita.

TERCERA. - RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se extinguirá por las causas generales admitidas en derecho y, en especial, por las siguientes:

- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones sustanciales que constituyen el objeto del mismo, y fundamentalmente, el compromiso de la promoción de la firma de los Acuerdos de Colaboración entre los PARTNERS/ ASOCIADOS de CEEES y ENDESA.
- Por finalización del plazo inicial de duración del presente Acuerdo, fijado en la cláusula inmediatamente anterior a ésta, en tanto no exista manifiesto formal de las Partes indicando por escrito su decisión de renovarlo, por un periodo específico de tiempo.

CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DEL ACUERDO

Las Partes, en el marco del presente Acuerdo, pondrán a disposición de la otra información de carácter confidencial o comercialmente sensible, siendo la reserva sobre la misma y su no utilización para fines distintos a los aquí previstos esencial a efectos de preservar el valor actual y futuro de la estrategia comercial de las Partes. Por ello, y a estos efectos, las Partes se someten a las obligaciones que siguen en relación con la confidencialidad de la información tratada:

1.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se entenderá como “Información Confidencial”:

- a. La remitida, de manera oral o por escrito (en formato electrónico o en cualquier otro) por la parte que entregue la información (el Cedente) o por cualquier filial, representante o asesor del Cedente al Receptor para llevar a cabo los términos del presente Acuerdo (la Finalidad Permitida), esté o no marcada expresamente como confidencial.
- b. El hecho mismo de haber entregado Información Confidencial al Receptor, a sociedades de su grupo o a sus representantes o asesores.
- c. El hecho de que el Receptor, sociedades de su grupo, entendidas como tal aquellas de acuerdo con la definición del Artículo 42 del Código de Comercio, o sus representantes o asesores tengan la intención o hayan participado en negociaciones o conversaciones con el Cedente en relación con la Finalidad Permitida, así como el contenido de dichas negociaciones o conversaciones.
- d. El hecho de que el Cedente esté o pueda estar interesado en la operación relacionada con la Finalidad Permitida.
- e. Los términos de este acuerdo, incluida la identidad de las partes contratantes.

2.- OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Por el presente Acuerdo, el Receptor de la información se obliga a:

- a. No divulgar ni revelar Información Confidencial ni ninguna información en relación con la Finalidad Permitida ni con el proyecto de operación a que ésta se refiere a terceras personas salvo las personas mencionadas en el apartado 3 siguiente, relativo a las Revelaciones Permitidas.
- b. Mantener la estricta confidencialidad de la Información Confidencial y no revelar a nadie el hecho de que ésta le ha sido facilitada.
- c. No hacer copias de Información Confidencial facilitada salvo en los supuestos en que este acuerdo lo permita expresamente o así lo autorice expresamente y por escrito el Cedente para cada caso concreto.
- d. Usar la Información Confidencial sólo para la Finalidad Permitida.
- e. A no utilizar la Información Confidencial de ninguna manera que contravenga lo dispuesto en el acuerdo de confidencialidad.

3.- REVELACIONES PERMITIDAS

El Receptor está autorizado a revelar Información Confidencial a:

- a. Sus consejeros, directores y empleados, únicamente si lo necesitan para la Finalidad Permitida. El Receptor deberá hacer que las personas indicadas asuman las obligaciones que para el Receptor se derivan del presente acuerdo, quedando el Receptor en todo caso como obligado y responsable principal frente al Cedente del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por dichas personas en relación con este acuerdo.
- b. Sus asesores, únicamente si lo necesitan para la Finalidad Permitida. El Receptor deberá hacer que sus asesores firmen un acuerdo de confidencialidad que recoja los términos del presente acuerdo.
- c. Cualquier juzgado, Tribunal o cualquier otro organismo público de cualquier país con jurisdicción sobre el Receptor que se la requiera expresamente, siempre que se informe con celeridad (y a ser posible con anterioridad) al Cedente de dicho requerimiento y de todas las circunstancias en las que sea hecho; o
- d. Terceros, únicamente cuando cuente con el previo consentimiento expreso y por escrito del Cedente.

4.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

El Receptor se compromete a informar al Cedente de cualquier revelación de Información Confidencial hecha a terceros en incumplimiento del presente Acuerdo que llegue a su conocimiento.

5.- DEVOLUCIÓN DE COPIAS

Si el Receptor fuera requerido para ello por el Cedente, deberá destruir o borrar de modo definitivo o retornar toda la Información Confidencial suministrada y destruir o borrar de modo definitivo todas las copias de Información Confidencial, así como hacer sus mejores esfuerzos para que aquellos a quienes haya suministrado Información Confidencial la destruyan o borren de modo definitivo. No obstante, lo anterior y sin perjuicio de la obligación de mantener la confidencialidad de conformidad con este Acuerdo, la presente obligación de devolución o destrucción de copias quedará sin efecto en la medida en que el Receptor deba mantener aquella información considerada confidencial por motivos legales, regulatorios o de auditoría.

6.- DISCLAIMER

Sin perjuicio de su obligación de actuar de buena fe, el Cedente no garantiza la exactitud, la veracidad ni el carácter completo de la Información Confidencial. El Cedente no estará obligado a dar más información de la que considere razonablemente oportuna y necesaria para la Finalidad Permitida.

7.- DURACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Todas las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud del presente acuerdo permanecerán en vigor durante la vigencia del acuerdo y una vez finalizado el mismo durante el plazo de dos años. No obstante, lo anterior, el Receptor estará en todo caso obligado a mantener en los términos de este acuerdo la estricta confidencialidad de la Información Confidencial que conserve en su posesión en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 5, relativo a la devolución de copias, durante el tiempo en que la conserve.

QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes de este Acuerdo conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en lo que no resulte contrario a la normativa europea, la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio (de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos), y/o su normativa que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro.

En el marco de la actividad regulada en este Acuerdo, los datos personales de los clientes que soliciten la prestación del servicio de recarga de vehículo eléctrico, serán recabados a través de ENDESA, constituyéndose ambas Partes Responsables del Tratamiento de los mismos. En caso de que a lo largo de la vigencia del presente Acuerdo se establecieran otras vías para la recogida de los datos, las Partes acordarán expresamente mediante Anexo al presente Acuerdo las cláusulas informativas y casillas a presentar en la recogida de los mismos.

Cada Parte, en su condición de Responsable del Tratamiento de la información, adoptará cuantas medidas técnicas y organizativas resulten necesarias, y en especial las establecidas por la normativa aplicable, para garantizar la seguridad de tales datos de carácter personal y evitar su alteración y pérdida, así como el tratamiento y acceso no autorizados a los mismos, teniendo en cuenta el nivel de tecnología, la naturaleza de los datos comunicados y los riesgos a los que éstos puedan estar expuestos, ya provengan de una acción humana o de cualquier medio físico o natural.

Ambos Responsables del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos personales de los clientes, informarán al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales de conformidad con el artículo 13 del RGPD y, concretamente, de lo siguiente:

- (i) la identidad y datos de contacto del responsable,
- (ii) la existencia de un tratamiento de datos de carácter personal de los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales,
- (iii) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales,

- (iv) destinatarios o categorías de destinatarios de los datos personales,
- (v) legitimación para el tratamiento de los datos personales y, en su caso, cesión de los mismos,
- (vi) posibilidad de retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, así como de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de los datos.
- (vii) origen de sus datos personales.
- (viii) identidad y datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

Cada una de las partes asistirá a la otra en la gestión y respuesta al ejercicio de los derechos de (i) acceso, rectificación, supresión y oposición, (ii) limitación del tratamiento, (iii) portabilidad de datos, (iv) a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). A estos efectos, cuando los interesados ejerzan dichos derechos frente a ambos Responsables del Tratamiento, pero vayan dirigidos sólo a uno de ellos, éste deberá comunicarlo por correo electrónico a la otra parte a través de las direcciones indicadas en la Cláusula Decimonovena. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá de dos días laborales siguientes desde que se recibe la solicitud, junto con, en su caso, cualquier información que pueda ser relevante para resolver dicha solicitud.

Cada una de las Partes se compromete a dar apoyo y facilitar a la otra, la información y documentación necesaria cuando una de ellas recibiera cualquier tipo de reclamación, petición, solicitud de ejercicio de derechos, denuncia o requerimiento, ya sea a través del propio interesado o de la Agencia Española de Protección de Datos (así como de cualquier Administración u Organismo Público o Judicial).

Cada una de las Partes será plenamente responsable del incumplimiento en sus obligaciones como Responsable del Tratamiento, de conformidad con lo establecido en esta cláusula y en la normativa de protección de datos (ya sea por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos), y mantendrá indemne a la otra siempre que le sea imputable, facultándola para repercutirle el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones o acciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente.

Por otro lado, los datos personales que figuren en el Acuerdo, o aquellos que sean recabados durante la vigencia del mismo, serán tratados por cada Parte en calidad de responsable de tratamiento, con la finalidad de llevar a cabo la gestión del Acuerdo. En este sentido, las Partes se obligan a observar estrictamente todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, referente a la protección de datos de carácter personal.

SEXTA. - CÓDIGO ÉTICO

Las Partes están plenamente comprometidas con el cumplimiento de las normas y principios éticos, así como de toda legislación y regulación vigente, en las relaciones con sus grupos de interés, y en todas las actividades que desarrolla.

A estos efectos, ENDESA informa que dispone de un Código Ético y un Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción, que recogen los valores, compromisos y responsabilidades éticas asumidos por todos sus colaboradores. Además, cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos, que da cumplimiento a la normativa aplicable al grupo en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica.

Conforme a lo expuesto, ENDESA, declara que dispone de su propio Código Ético, al cual se somete a todos los efectos, disponible en la página web:

<https://www.endesa.com/content/dam/enel-es/home/inversores/gobiernocorporativo/conductaetica/documentos/Codigo-Etico.pdf>

CEEES declara que no tiene Código de Ética y de Lucha Anticorrupción.

Ambas partes se comprometen a conocer el Código Ético y de Lucha Anticorrupción de ENDESA, y actuar en todo caso en el ejercicio de sus funciones, en el marco del presente acuerdo, conforme a los mismos y a la normativa aplicable.

SÉPTIMA. - CESIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

No obstante, lo anterior, se considerarán autorizadas las cesiones a empresas del grupo de cada una de las Partes, entendiendo por grupo lo establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio español.

A estos efectos se deberá comunicar de forma previa a la otra parte con una antelación mínima de quince (15) días. En cualquier caso, las Partes podrán ceder, total o parcialmente, el Contrato a cualquier compañía del Grupo con motivo de reordenación societaria sea cual sea la operación societaria a través de la que se instrumente.

En cualquier caso, la parte afectada informará a la otra parte del acaecimiento de esta circunstancia de tal manera que no afecte al cumplimiento del Contrato y se mantenga la continuidad del servicio contratado.

OCTAVA. - MISCELÁNEA

Cada una de las estipulaciones del presente acuerdo debe ser interpretada separada e independientemente de las demás. Si cualquier cláusula (total o parcial) de este Acuerdo fuera declarada inválida o ilegal por cualquier juzgado o autoridad administrativa, la nulidad o ineficacia de la misma no afectará las demás estipulaciones, que conservarán su plena validez y eficacia. Las Partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos correspondientes a los fines perseguidos por las partes en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, así como los documentos que se anexan y que forman parte indisoluble del mismo, recoge la totalidad de los pactos existentes entre las partes, y anula y revoca, en su caso, cuantos otros pactos o acuerdos, verbales o escritos, estuvieren

vigentes a la fecha de su suscripción. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse mediante acuerdo escrito de las Partes.

NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo se rige por la Ley española y, dentro de ella, por los principios y reglas del Derecho Común español. En concreto y en materia eléctrica, serán de aplicación tanto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como aquella que la desarrolle, modifique o sustituya.

Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación, resultantes de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo o relacionados con él, se resolverá definitivamente por los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMA. - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento y cualquiera otra comunicación que deba ser realizada por una Parte en relación con este Acuerdo, será efectuada por escrito, en idioma Castellano, y será considerada válida y efectiva si es personalmente entregada a la otra Parte o enviada por correo electrónico, correo certificado, burofax o telefax a la dirección establecida en este Acuerdo, a la atención de la persona que expresamente se indica en la presente Cláusula.

Se considerará que una notificación ha sido entregada:

- a) en el supuesto de entrega personal: en la fecha de la entrega;
- b) en el supuesto de correo electrónico: en la fecha de entrega si se recibe en horario laboral (de lunes a viernes de 9:00 am a 18:00 pm). Además, habrá de emitirse con firma certificada digitalmente u otro mecanismo que permita tener certeza de la identidad del emisor y de la fecha del envío, y con acuse de recibo electrónico, del que también se guardará copia.
- c) en el supuesto de correo certificado pre pagado: en los cinco (5) días siguientes de la fecha del envío.
- d) en el caso de un burofax: en los cinco (5) días siguientes de la fecha del envío; o
- e) en el caso de un telefax: en la fecha en que el telefax es correctamente enviado.

Cualquiera de las Partes podrá modificar en cualquier momento el domicilio de notificación o la persona de contacto, siempre que lo comunique fehacientemente a la otra parte. A estos efectos, deberán remitirse a la nueva dirección o a la atención de la nueva persona de contacto, todas las comunicaciones a partir de la fecha de entrega de la notificación del cambio.

Las Partes acuerdan que todas las notificaciones deberán realizarse a las siguientes direcciones:

CEEES

Dirección: Calle Nuñez de Balboa, 116-planta 3, oficina 22, 28006 Madrid

Telefono: 915 635 403
E-mail: ceees@ceees.com
Atn. - Contacto: José Segura

ENDESA
Dirección: Calle de la Ribera del Loira, 60, 28042 Madrid
Telefono: +34 91 231 000
E-mail: manuel.munozl@enel.com
Contacto: Manuel Muñoz Laguna

* * *

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo, y los Anexos que con él se aportan, por duplicado en el lugar y fecha indicado *ut supra*.

Por CEEES
D. Jorge de Benito

Por ENDESA
D. Elena Bernárdez

ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y CAPTACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE ASOCIADOS

CEEES se compromete a difundir el presente Acuerdo a la totalidad de sus PARTNERS/Asociados en un plazo de 2 semanas tras la firma del presente Acuerdo. También realizará una comunicación formal vía e-mail a todos los PARTNERS/Asociados. Adicionalmente, CEEES realizará Jornadas Territoriales durante la vigencia del Acuerdo, en colaboración con ENDESA, para presentar el proyecto de movilidad eléctrica de ENDESA y en concreto su Plan de Infraestructura de Acceso Público.

CEEES se compromete a recoger y gestionar el interés que los Asociados pudieran mostrar con el proyecto de ENDESA con el objetivo de adherirse al proyecto. CEEES informará mensualmente a ENDESA, el último día de cada mes, de los PARTNERS/Asociados que han dado su consentimiento a informar a ENDESA del interés por su Plan de Movilidad Eléctrica.

Así mismo ENDESA podrá recibir comunicaciones de los PARTNERS/Asociados a través de un canal email proporcionado por ENDESA sobre el interés por el Plan de Movilidad Eléctrica. Este canal será informado por CEEES a los PARTNERS/Asociados en un plazo de 2 semanas tras la firma del presente Acuerdo.

Por su parte, ENDESA se compromete a dar respuesta a las potenciales peticiones de los Asociados en un plazo máximo de 15 días tras la comunicación por parte de CEEES/Asociados del interés por su Plan de Movilidad Eléctrica.

ANEXO II: MODELOS DE ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE ENDESA Y LOS PARTNER/ASOCIADOS DE CEEES PARA LA INSTALACION DE SISTEMAS DE RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO EN ESTACIONES DE SERVICIOS VINCULADAS CON CEEES

II.I. ACUERDO PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RECARGA EN ESTACIONES DE SERVICIO ASOCIADOS DE CEEES – y sus respectivos Anexos-

II.II ACUERDO PARA LA OPERACIÓN COMERCIAL Y EL MANTENIMIENTO POR ENDESA DE SISTEMAS DE RECARGA E INTEROPERABILIDAD EN ESTACIONES DE SERVICIO ASOCIADAS DE CEEES

—y sus respectivos Anexos—

**ANEXO II.I. ACUERDO PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RECARGA EN
ESTACIONES DE SERVICIO ASOCIADOS DE CEEES**

En Madrid, a 11 de Julio de 2019

REUNIDOS

De una parte: XXXXX de ahora en adelante **PARTNER**, con domicilio social en XXXXX y C.I.F XXXXX representada por XXXXX, con Documento Nacional de Identidad Nº XXXXX, y con poderes suficientes en virtud de la escritura pública otorgada el día ante el Notario de, D.

De otra parte: ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (en adelante, “ENDESA”), con domicilio social en Madrid, calle Ribera del Loira 60 y C.I.F. A-81948077 representada por Dña. ELENA BERNÁRDEZ LLORENTE, con Documento Nacional de Identidad 51933210-S, actuando en calidad de apoderado, en virtud de la escritura de fecha 28 de febrero de 2019, otorgada a su favor ante el Notario de Madrid, D. FRANCISCO JAVIER GARDEAZÁBAL DEL RÍO, con el número 672 de su protocolo.

Reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento y la representación en la que intervienen

EXPONEN

- I.- Que PARTNER es una sociedad que gestiona Estaciones de Servicio de las que dispone de justo título para adoptar decisiones en relación a las mismas, cuyo detalle se muestra en el Anexo I.
- II.- Que ENDESA, compañía líder en el sistema eléctrico español, realiza, entre otras actividades la de comercialización de energía eléctrica y servicios de valor añadido, entre ellos los relativos a servicios de movilidad. En este sentido, ENDESA está fuertemente comprometida con el desarrollo de proyectos de I+D+i en las áreas de Telecomunicaciones, Sistemas y Redes Eléctricas, y en particular, en aquellas iniciativas de innovación relacionadas con Vehículos Eléctricos y el desarrollo de infraestructura de recarga, así como de la prestación de servicios relacionados con la movilidad eléctrica.

En concreto, ENDESA pretende desarrollar una red de puntos de recarga en ubicaciones estratégicas que permitan el fácil acceso a los Usuarios de los vehículos eléctricos. Esta tecnología permitirá reducir los tiempos de recarga de los vehículos eléctricos, aumentando la confianza entre los Usuarios de los mismos.

- III.- Que las Partes están interesadas en la instalación y puesta en funcionamiento de XX (XX) puntos de recarga tipo Fast (50 Kw) situado en las instalaciones propiedad de PARTNER, en los términos y condiciones contenidos en el presente Acuerdo, en las ubicaciones y en las condiciones que se determinen en el Anexo I, sin perjuicio de posibles ampliaciones a nuevas ubicaciones tras la firma del presente Acuerdo.

A estos efectos, los puntos de recarga objeto del presente Acuerdo conformarán parte de una red de puntos en España que se enmarca en un programa que pretende el desarrollo del uso generalizado del vehículo eléctrico y, en consecuencia, del servicio de recarga energética.

- IV.- Que, adicionalmente a lo anterior, ENDESA realizará los servicios de recarga energética a los Usuarios de vehículo eléctrico que se determinen, a través de los puntos de recarga contenidos en el presente Acuerdo.
- V.- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

Las Partes acuerdan que las actividades que se relacionan a continuación constituyen el objeto del presente Acuerdo:

- a) Determinar las condiciones que regularán la instalación y explotación de los puntos de recarga para vehículos eléctricos, en los terrenos de PARTNER según se indican en el Anexo I (la definición del lugar y características técnicas específicas, incluyendo una servidumbre genérica, se recogerán en el Anexo I) con el fin de que ENDESA pueda prestar el posterior servicio de recarga energética a los Usuarios en el espacio definido como “Isla de Energía” (concepto que se define y establece en la Cláusula Segunda), todo ello de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente documento y sus Anexos.

La cesión aquí pactada se circunscribe exclusivamente a los fines aquí recogidos, por lo que cualquier otro uso que se quisiera dar, requerirá el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

- b) Determinar las condiciones uso, suministro y de la prestación del servicio de recarga energética por parte de ENDESA a los Usuarios, según se recoge en la Cláusula Tercera.

Los términos y condiciones de desarrollo serán los señalados en el presente Acuerdo y su correspondiente Anexo II.

En el caso de que el regulador o los organismos competentes establecieran unas condiciones que no permitieran las partes llevar a cabo el objeto del Acuerdo, o fuera necesario establecer alternativas distintas a las planteadas en el Real Decreto-ley

15/2018, de 5 de octubre, u otra normativa que lo sustituya, o que se establecieran requisitos adicionales, ambas Partes se comprometen a colaborar de buena fe a fin de buscar las soluciones adecuadas que permitan cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

Igualmente, y, en cualquier caso, ambas Partes se obligan a disponer de las autorizaciones y licencias administrativas que sean precisas y, específicamente, las concesiones, autorizaciones y licencias administrativas que sean necesarias, cuya falta facultará a cualquiera de las Partes a resolver el presente Acuerdo, sin derecho a compensación alguna por ello.

SEGUNDA. - “ISLA DE ENERGÍA”: CONCEPTO Y DERECHO DE USO.

En el marco del presente Acuerdo, interesa a ambas Partes concretar los siguientes puntos:

a) Concepto de Isla de Energía:

Se entiende por “Isla de Energía” el espacio físico habilitado conforme se establece y describe en el ANEXO I y en el que ENDESA situará tanto el sistema de recarga como aquellas instalaciones y elementos necesarios para el desarrollo de la actividad de recarga de vehículos eléctricos debidamente habilitados para ello. A estos efectos, y a título indicativo, pero no limitativo, formarán parte de la citada Isla de Energía: el Punto de recarga y todos sus elementos accesorios, incluyendo expresamente la manguera; la zona de carga, la plaza de aparcamiento, así como la instalación eléctrica individual que desde la red de la empresa distribuidora hace falta para alimentar energéticamente el conjunto.

Por un lado, el PARTNER reconoce que la ubicación elegida para la Isla de Energía (En adelante, la “Ubicación”), cumple con los requisitos de alta visibilidad, accesibilidad directa desde la vía pública, y libre acceso.

Por otro lado, Endesa garantiza los criterios técnicos que permiten la prestación del servicio de recarga, teniendo en cuenta distancia hasta la calzada y la no interferencia de este servicio con otros que sean prestados en las Ubicaciones.

ENDESA garantizará que las instalaciones que incorpore a la Isla de Energía cumplen con la normativa de seguridad necesarias para la prestación del servicio de recarga sin perjuicio de que PARTNER sea pleno conocedor de la actividad a realizar por ENDESA y de los riesgos que ésta pudiera ocasionar.

b) Derecho de uso de la Isla de la Energía

Es voluntad de los abajo firmantes establecer un derecho exclusivo de uso de las instalaciones cuyas ubicaciones se definen en el Anexo I por un periodo mínimo, según los términos indicados en la Cláusula Decimosexta, a favor de ENDESA, a contar desde la fecha de firma del presente Acuerdo. No obstante, el presente derecho quedará sin efecto si, en el plazo de un (1) año desde la fecha comprometida de inicio de construcción conforme se indica en el Anexo I de este Acuerdo, ENDESA no iniciará la ejecución de las obras para la instalación de la Isla de Energía en la señalada ubicación. El otorgamiento del citado derecho de uso de la ubicación en ningún caso supone la transmisión a ENDESA de la propiedad de los terrenos que la componen.

En contraprestación, ENDESA abonará a PARTNER lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.

Los elementos que se incluyan en la Isla de Energía serán propiedad de ENDESA que tendrá única y exclusivamente un derecho de uso del terreno otorgado por parte de PARTNER.

ENDESA podrá ejercer todos los derechos necesarios para el uso del terreno, así como realizar, a su costa, cuantas obras sean necesarias en los mismos para satisfacer el fin del presente Acuerdo y su conservación.

Del mismo modo, es obligación de PARTNER abstenerse de menoscabar, en modo alguno, el derecho de uso constituido a favor de ENDESA, en la medida que pueda perjudicar el uso del punto de recarga, así como la actividad de gestión de carga a desarrollar. Igualmente, PARTNER tiene la obligación de comunicar a terceros la existencia de este derecho limitativo y las obligaciones que éste comprende.

c) Reubicación de la Isla de Energía:

Si por cualquier causa no imputable a ENDESA, y de forma temporal o definitiva, fuera necesaria la reubicación de la Isla de Energía, o no fuera posible el uso de la misma por los Usuarios, ambas partes harán sus mejores esfuerzos para que dicha reubicación se realice en el menor tiempo posible, manteniendo informados a los Usuarios sobre el estado de la Isla de Energía.

PARTNER asumirá los costes íntegros de reubicación, incluyendo expresamente los referidos a la obra a realizar y custodia y, en su caso, del traslado de la Isla de Energía, así como los tributos que hubieran de abonarse nuevamente si fuera el caso.

Si la causa de reubicación es debida al cumplimiento de una obligación legal, se valorará entre las Partes la responsabilidad de los costes.

TERCERA. - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA Y USO DEL PUNTO DE RECARGA.

A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo y sus Anexos, se entiende por “Usuario” a toda persona física o jurídica que haga uso del servicio de recarga en el/los punto/s de recarga objeto del presente Acuerdo, todo ello a través de los medios que ENDESA haya puesto a su disposición. En el caso de que el titular del vehículo sea una persona jurídica, se entenderá por Usuario a ésta, sin perjuicio del uso particularizado o cesión del vehículo que se lleve a cabo por la citada persona (ej. Flotas de alquiler). En todo caso, el acceso a los servicios de recarga por parte de los Usuarios requerirá de la correspondiente aceptación expresa de las condiciones que en cada momento se determinen.

ENDESA establecerá en exclusiva las condiciones de uso, suministro y de prestación del servicio de recarga (incluyendo aquéllas relacionadas con las Plataformas digitales que pudiera habilitar), reservándose el derecho a establecer los criterios de acceso al servicio y su explotación en cualquier momento. Las instalaciones se pondrán en funcionamiento en el momento en que ENDESA estime, a su estricto criterio, que las mismas son

operativas y aptas para su funcionamiento, esto sin perjuicio de lo expuesto respecto al derecho de uso señalado en la Cláusula Segunda.

Se adjuntan como ANEXO III las condiciones/instrucciones de uso del punto de recarga, suministro y de prestación del servicio de recarga, así como la guía de seguridad del citado punto de recarga.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE ENDESA.

ENDESA sufragará los costes de instalación y mantenimiento de la Isla de Energía, en los términos recogidos en el presente Acuerdo y sus Anexos, y se encargará de la prestación del servicio de recarga, que incluye:

1. La evaluación técnica y económica de las ubicaciones, desarrollando todas aquellas cuestiones necesarias para la posterior instalación de la Isla de Energía, integrando los dispositivos eléctricos que sean necesarios para el servicio de recarga. ENDESA, deberá presentar el pertinente proyecto técnico que deberá ser aprobado por los técnicos competentes de PARTNER, e incluso a las Administraciones competentes que proceda. Cualquier rechazo de PARTNER deberá ser convenientemente justificado. En todo caso quedarán excluidas aquellas actuaciones aquellas que, conforme al presente Acuerdo, puedan corresponder al PARTNER
2. La inversión de la instalación y explotación/operación.
3. La ejecución de la instalación, que se llevará a cabo por ENDESA, o por terceros subcontratados, en el lugar previamente habilitado por PARTNER.
4. La provisión de comunicaciones a los puntos de recarga para telegestión.
5. La gestión de la actividad comercial (facturación, mantenimiento y atención al cliente, etc.), todo ello en los términos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como de aquella normativa que resulte de aplicación en cada momento:
 - a) Prestar el servicio de recarga a los Usuarios.
 - b) Realizar la actividad de mantenimiento de la Isla de Energía para asegurar la disponibilidad del servicio de recarga.
 - c) Asumir la gestión de los Usuarios de la Isla de Energía.
 - d) Instalar a su cargo los correspondientes avisos, tanto las Instrucciones de Uso como las advertencias de seguridad mínimas necesarias.
 - e) Asumir las reclamaciones directamente derivadas de la prestación de este servicio en la Isla de Energía imputables directamente a ENDESA, incluidas las reclamaciones oficiales junto de las entidades competentes en materia de Industria y Consumo, para lo que deberán facilitar a los clientes medio para dicho fin. A estos efectos, PARTNER se compromete a dar traslado a ENDESA para su gestión de aquellas que le puedan ser remitidas, así como a comunicar

cualquier documentación de carácter administrativo que pudiera recibir PARTNER y fuera susceptible de afectar a la Isla de Energía con el fin de que, si así lo estimara, ENDESA pudiera personarse. PARTNER, por su parte, se compromete a asumir las reclamaciones que puedan derivar de actuaciones propias, no imputables a ENDESA, sobre la Isla de Energía

A los efectos oportunos, la relación jurídica que se deriva de la prestación del servicio de recarga se establecerá exclusivamente entre ENDESA y el Usuario a través de la suscripción de un contrato entre el Usuario y Endesa a través de los medios que ésta pueda establecer.

6. Si con la instalación de la Isla de Energía y/o la prestación del servicio hubiese la obligación de pagar cualquier tributo, ENDESA se obliga a estar al corriente del pago de los mismos, eximiendo a PARTNER de cualquier responsabilidad al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, ENDESA queda exenta del pago de aquellos tributos cuyo responsable sea PARTNER eximiendo a la primera de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento.
7. Costear la “creatividad” / imagen publicitaria de la Isla de Energía relacionada con la imagen de ENDESA y todos aquellos elementos de imagen necesarios para el cumplimiento de los requisitos para la otorgación de subvenciones (ej. Pegatina riesgo eléctrico, o pegatina de cofinanciación con Fondos europeos, etc.).
8. Suscribir una póliza de responsabilidad civil que ampare los riesgos de esta actividad. El seguro de responsabilidad civil debe incluir como mínimo las garantías de explotación, patronal y profesional. ENDESA deberá acreditar su vigencia durante toda la vida del presente Acuerdo, mediante la entrega de certificado de cobertura emitido por la compañía aseguradora. ENDESA responderá conforme a derecho sobre cualquier reclamación que no se halle cubierta por las garantías de la póliza o que estando cubiertas superen los límites asegurados, quedando PARTNER exonerado de toda obligación frente a terceros asegurados. ENDESA también se obliga a contratar seguro de daños materiales que puedan sufrir los equipos durante la vigencia del presente Acuerdo.
9. Disponer de las autorizaciones administrativas y legalizaciones que puedan ser necesarias para la instalación de la Isla de Energía, cuya copia se debe entregar a PARTNER. PARTNER colaborará en la obtención de las citadas autorizaciones.
10. Cumplir puntual e íntegramente la normativa que le fuere aplicable, así como los códigos de conducta propios de su actividad, y aplicar los requisitos y estándares exigidos por dicha normativa en la prestación del servicio de recarga de vehículo eléctrico, así como en el resto de servicios asociados al mismo
11. Llevar a cabo la instalación de la Isla de Energía, efectuando sus mejores esfuerzos en la realización de la misma para generar la menor afección al resto de negocios instalados en las ubicaciones, todo ello con la colaboración de PARTNER. En las labores de mantenimiento y operación de la isla de energía, ENDESA hará sus mejores esfuerzos para no perjudicar al resto de negocios instalados en las ubicaciones. Si esto sucediera, se informará previamente a PARTNER para su valoración y decisión.

12. La desinstalación final del Punto de Recarga y de todos los elementos de imagen asociados a la Isla de Energía, salvo en el supuesto de compra por parte de PARTNER, en cuyo caso ENDESA retirará aquellos elementos que no hubieran sido objeto de la compraventa, así como la posible imagen y publicidad instalados de manera adicional al propio punto de recarga. Si ENDESA tuviera que proceder a desinstalar el Punto de Recarga, deberá dejar el espacio cedido en uso, en las mismas condiciones en que lo recibió.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE PARTNER.

PARTNER asume el cumplimiento de las obligaciones descritas a continuación:

1. Otorgar un derecho de uso a ENDESA del espacio físico necesario en las condiciones establecidas en el ANEXO I, con la finalidad única y exclusiva de situar en el mismo la denominada Isla de Energía y el correspondiente Sistema de Recarga, todo ello en los términos establecidos en el presente Acuerdo.
2. Otorgar a Endesa una servidumbre genérica de paso en lo que se refiere a la instalación eléctrica individual, cuyo trazado definitivo se confirmará según el plano indicado en los Anexos y/o Adendas posteriores.
3. Asimismo, PARTNER garantiza a ENDESA durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo que la ubicación (entendida como todo el espacio que ocupa la Estación de Servicio) en la que se situará la Isla de Energía no albergará instalaciones de terceros distintos a ENDESA que permitan la recarga del vehículo eléctrico.
4. Autorizar expresamente a ENDESA y/o a quien ésta subcontrate a la ejecución de los trabajos necesarios para la correcta instalación de la Isla de Energía, así como el acceso del personal autorizado para la ejecución, mantenimiento y, en su caso, operación. ENDESA, deberá presentar el pertinente proyecto técnico que deberá ser aprobado por los técnicos competentes de PARTNER, e incluso a las Administraciones competentes que proceda.
5. Cualquier rechazo de PARTNER deberá ser convenientemente justificado sin que pueda admitirse rechazos injustificados. Asimismo, y de forma previa, PARTNER informará con antelación suficiente de las Administraciones afectas y cuya aprobación resulte necesaria.
6. Disponer en el lugar donde se va a ubicar la Isla de Energía de unas determinadas medidas de seguridad que pondrá al servicio de la Isla de Energía y de ENDESA con el fin de evitar, en la medida de lo posible, acciones de terceros que produzcan daños y/o perjuicios a las instalaciones que se contienen en la Isla de Energía. Cualquier medida adicional que deba implantarse por petición de ENDESA deberá ser costeada por ENDESA.
7. Hacer sus mejores esfuerzos para que el espacio habilitado como Isla de Energía no se utilice con un fin distinto al de recarga eléctrica de vehículos eléctricos (ej. aparcamiento). A estos efectos y considerando a los citados Usuarios desde el punto de atención como suyos propios.

8. Cumplir puntual e íntegramente la normativa que les fuere aplicable, así como los códigos de conducta propios de su actividad, y aplicar los requisitos y estándares exigidos por dicha normativa en las actividades realizadas en la ubicación seleccionada.
9. Informar a ENDESA puntualmente de todas aquellas cuestiones asociadas al acceso al espacio físico a la Isla de Energía y que puedan afectar directamente a la prestación del servicio de recarga, tales como el cierre del área de servicio u otros impedimentos.
10. Autorizar el acceso a la ubicación e instalaciones ligadas con la Isla de Energía, tanto al personal de ENDESA como a terceros subcontratados por ésta para la ejecución, mantenimiento y/u operación de la Isla de Energía, así como de la empresa distribuidora, si por cuestiones técnicas fuera necesario realizar algún tipo de adaptación, modificación o reparación en la misma y sus elementos así como, en su caso, todas aquellas actividades que se requieran por parte de la empresa distribuidora (ej. Toma de lecturas). Si el acceso requiere el paso por zonas restringidas al público deberá obtenerse la autorización pertinente pidiendo permiso al Gerente del área que corresponda. Asimismo, si debe efectuarse algún tipo de obra en las mencionadas instalaciones, deberá obtenerse la autorización técnica pertinente.
11. Facilitar el libre acceso a la Isla de Energía y Punto de Recarga con el fin de que los Usuarios puedan acceder al citado punto para el uso del servicio.
A estos efectos, PARTNER procederá a informar a los posibles Usuarios de la existencia de la Isla de Energía en aquellos espacios que tengan potestad para ello.

Si para la instalación de la Isla de Energía y sus accesos, se exigiese expresamente por normativa la obtención de autorizaciones administrativas a favor de PARTNER, éste procederá a realizar los oportunos trámites. Si estos conllevaran la liquidación de alguna tasa, se repercutirá a ENDESA. En caso de existir algún tipo de inconveniente de índole administrativo deberá comunicarse lo antes posible a ENDESA con plazo convenido asumiendo PARTNER las responsabilidades oportunas en caso de no informar a ENDESA con la debida antelación.

PARTNER será en todo caso responsable de realizar los trámites, así como de la obtención de las autorizaciones, licencias y/o permisos que resultaran necesarios y no ENDESA en su nombre, sin que pueda imputársele a esta última ninguna responsabilidad a tal efecto. En este sentido, PARTNER asume la responsabilidad directa de la gestión de las autorizaciones, así como de las consecuencias que dicho retraso pueda acarrear a los intereses de ENDESA.
12. Eximir a ENDESA de cualquier responsabilidad derivada de su actuación u omisión en el ámbito de su actividad, exceptuando los casos en que sea imputable a ENDESA en el ámbito del espacio de la Isla de Energía.
13. Suscribir una póliza de responsabilidad civil que ampare los riesgos de su actividad propia. El seguro de responsabilidad civil debe incluir como mínimo las garantías de explotación, patronal y profesional. PARTNER deberá acreditar su vigencia durante

toda la vida del presente Acuerdo, mediante la entrega de certificado de cobertura emitido por la compañía aseguradora. PARTNER asumirá cualquier reclamación que no se halle cubierta por las garantías de la póliza o que estando cubiertas superen los límites asegurados, quedando ENDESA exonerada de toda obligación frente a terceros asegurados.

14. Mantener el horario de apertura al público y, por tanto, de acceso al servicio de recarga por parte de los Usuarios durante la vigencia del presente Acuerdo, que sea pactado por las partes en los 7 días a la semana y que se indicará en el Anexo I. La alteración o modificación del citado horario por causa imputable a PARTNER requerirá la notificación a ENDESA con un plazo mínimo de dos (2) meses de antelación. En el caso de PARTNER tuviera que ver modificado su horario por razones de negocio, PARTNER llevará a cabo todas las acciones oportunas para minimizar el impacto que el cambio de dicho horario pudiera suponer a los usuarios de los servicios de recarga.
15. Prestar al Usuario del punto de recarga energética de vehículo eléctrico, tanto directamente por sí mismo, como a través de personal por él subcontratado, asistencia de primera instancia ante cualquier duda que tuviera el mismo sobre el proceso de recarga. En caso de que la incidencia no fuera solventada en primera instancia PARTNER o el personal contratado de PARTNER remitirá al Usuario de recarga energética a los puntos de atención al cliente que ENDESA pondrá a su disposición (vía web, telefónica, etc.)

SEXTA. - IMAGEN CORPORATIVA.

La creatividad e imagen corporativa, así como la decisión de incorporar publicidad propia o de terceros (acuerdos de interoperabilidad, etc.) en la Isla de Energía será, en todo caso, establecida por ENDESA en todo momento.

Será necesario en todo caso, que figure de manera relevante en la imagen del punto de recarga la imagen de ENDESA y todos aquellos elementos de imagen necesarios para el cumplimiento de los requisitos para la otorgación de subvenciones (ej. Pegatina riesgo eléctrico, o pegatina de cofinanciación con Fondos europeos, MOVALT, etc.).

SÉPTIMA. - AUTORIZACIONES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS.

Todos los actos administrativos necesarios para la instalación de los puntos de recarga para vehículos eléctricos, así como la inversión para llevar a cabo la instalación dentro de los límites de la Isla de Energía serán responsabilidad de ENDESA, salvo por lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta y Quinta, relativas a las obligaciones de las partes. Esto es:

- Solicitud de nuevo suministro eléctrico a la empresa de distribución y costes asociados a ello.
- Solicitud de todos los permisos, licencias, y trámites cualesquiera que fueran necesarios distintos de los relacionados con la propia actividad de PARTNER para llevar a cabo la realización de esta obra, con cualquier Administración pertinente y que hubiera sido previamente comunicada por PARTNER.
- Ejecución de la obra para llevar a cabo la nueva acometida eléctrica, la adecuación de las instalaciones existentes a los nuevos requerimientos técnicos del equipo, así

como la instalación, verificación y prueba del Sistema de Recarga. Si la ubicación del punto de recarga dentro del espacio posible viniera determinada por PARTNER y esta ubicación estuviera ocupado por otros servicios de PARTNER será PARTNER la parte que se haga cargo del coste de las actuaciones necesarias (incluyendo obra) que deban llevarse a cabo para dejar el espacio necesario libre para la instalación de la Isla de Energía.

En cualquier caso, PARTNER y ENDESA colaborarán entre ellas en lo relativo a las gestiones administrativas ante las Administraciones Públicas para el buen fin y desarrollo de este proyecto, siendo PARTNER responsable de realizar los trámites que deban hacerse en su nombre.

OCTAVA. - CONDICIONES ECONÓMICAS

ENDESA soportará la inversión necesaria para la alimentación de la red de distribución de la isla de energía, así como la inversión relativa al suministro del equipo de recarga para dar servicio de recarga a los Usuarios. Adicionalmente ENDESA soportará todos los costes de suministro de energía asociado al servicio de recarga de vehículo eléctrico, costes de operación y mantenimiento y explotación relativos al servicio necesario a los Usuarios.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que, por el uso de la superficie cedida por PARTNER a ENDESA, ésta última abonará a PARTNER el importe que se determina a continuación:

- a) El Precio que se cobra al cliente registrado de ENDESA (en lo sucesivo, “precio de cliente”), es un precio conocido, de acceso público, que se publica y actualiza en la Aplicación Móvil de ENDESA para el Servicio de Recarga (actualmente denominada “Juicepass”) según tecnología FAST 50kW;
- b) ENDESA retribuirá a El PARTNER por cada kWh entregado en su red, — conformada por los puntos incluidos en el ANEXO I—, el tres por ciento (3,00%) del precio de cliente registrado de ENDESA (sin incluir el IVA), para la tecnología de los sistemas de recarga;

Este porcentaje inicial del tres por ciento (3,00%) será revisado al cuatro por ciento (4,00%) en los años que se alcancen 73.000 kWh o más entregados en la red del PARTNER y alcanzará el cinco por ciento (5,00%) en los años que se alcancen 109.500 kWh o más entregados en la red del PARTNER;

- c) ENDESA facilitará a El PARTNER un informe anual que refiera la energía entregada (medida en kWh) en la red de infraestructura red del PARTNER;
- d) Conforme a lo anterior y a los efectos de la emisión de la factura correspondiente por El PARTNER, ENDESA facilitará a El PARTNER el importe correspondiente (IVA no incluido) antes del 31 de enero del año siguiente con el fin de que EL PARTNER emita la correspondiente factura;
- e) EL PARTNER emitirá la correspondiente factura, en un plazo no superior a un (1) mes desde la fecha de recepción de la declaración firmada;

- f) ENDESA pagará la cantidad resultante, en un plazo no superior a un (1) mes desde la fecha de recepción de la factura;
- g) Para que ENDESA pueda realizar el pago, es necesario que EL PARTNER cumpla con los procesos de alta necesarios como proveedor oficial de ENDESA. Dicho proceso se realiza a través del portal <https://globalprocurement.enel.com/es>, en el que puede encontrarse documentación para realizar todo el proceso.

La potestad de fijar y revisar los precios de venta del servicio de recarga de vehículos eléctricos y en general toda la política comercial en los puntos de recarga adheridos a este Acuerdo, corresponderá única y exclusivamente a ENDESA.

NOVENA. - SOSTENIBILIDAD Y NORMAS AMBIENTALES.

Cada Parte, en el ámbito de las responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo, se compromete a adoptar las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que le correspondan por la aplicación de toda la legislación ambiental Estatal, Autonómica y Local sin perjuicio de cualquier otro desarrollo legal que, en el futuro, se produzca sobre el particular, debiendo restaurar el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable.

Ambas partes manifiestan su compromiso con la sostenibilidad. En este sentido, se comprometen a respetar y no vulnerar los Derechos Humanos en el desarrollo de su actividad, manifiestan su apoyo a los Principios del Pacto Mundial y su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

DÉCIMA. – CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

ENDESA será responsable exclusivo de que el personal que intervenga o mantenga las Instalaciones de recarga de cualquier modo, cumpla con todas las leyes laborales vigentes, seguridad social, accidentes de trabajo, seguridad e higiene, y cualquier otra que le sea de aplicación en relación al personal.

ENDESA cumplirá en todo momento con la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales/seguridad y salud en el trabajo con respecto al personal empleado.

Ambas Partes se comprometen a observar y dar estricto cumplimiento a la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. En concreto, las Partes se obligan a cumplir con sus obligaciones de (i) cooperación, (ii) implementación de medios de coordinación, (iii) información, y (iv) determinación de los encargados de la coordinación al inicio del presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a trabajar conjuntamente en la aplicación de la normativa señalada anteriormente y cumplir con el deber de cooperación contenido en el artículo 4 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. En concreto, las partes se informarán recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollan y que pueden afectar a

los trabajadores. Dicha información, se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves.

Las Partes establecerán los medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales que consideren necesarios y pertinentes. PARTNER informará a ENDESA, suficientemente y antes del inicio de la actividad, sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a los servicios/trabajos desarrollados por ENDESA, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las instrucciones y medidas de emergencia que se deban aplicar.

Ambas partes podrán solicitar a la otra la acreditación de haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva, para los servicios objeto de prestación. Asimismo, podrá solicitar al usuario que acredite que ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que estén adscritos a la prestación de los servicios/trabajos derivada del presente Acuerdo y que desarrollen su actividad en el centro de trabajo.

El no cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula y el no suministro de la información requerida se considerará un incumplimiento grave del Acuerdo y dará lugar a su resolución.

UNDÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD DEL ACUERDO.

Las Partes, a estos efectos, se someten al siguiente Acuerdo de Confidencialidad

1.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se entenderá como “Información Confidencial”:

- a. La remitida, de manera oral o por escrito (en formato electrónico o en cualquier otro) por la parte que entregue la información (el Cedente) o por cualquier filial, representante o asesor del Cedente al Receptor para llevar a cabo los términos del presente Acuerdo (la Finalidad Permitida), esté o no marcada expresamente como confidencial.
- b. El hecho mismo de haber entregado Información Confidencial al Receptor, a sociedades de su grupo o a sus representantes o asesores.
- c. El hecho de que el Receptor, sociedades de su grupo, entendidas como tal aquellas de acuerdo con la definición del Artículo 42 del Código de Comercio, o sus representantes o asesores tengan la intención o hayan participado en negociaciones o conversaciones con el Cedente en relación con la Finalidad Permitida, así como el contenido de dichas negociaciones o conversaciones.
- d. El hecho de que el Cedente esté o pueda estar interesado en la operación relacionada con la Finalidad Permitida.
- e. Los términos de este acuerdo, incluida la identidad de las partes contratantes.

2.- OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Por el presente Acuerdo, el Receptor de la información se obliga a:

- a. No divulgar ni revelar Información Confidencial ni ninguna información en relación con la Finalidad Permitida ni con el proyecto de operación a que ésta se refiere a terceras personas salvo las personas mencionadas en el apartado 3 siguiente, relativo a las Revelaciones Permitidas.

- b. Mantener la estricta confidencialidad de la Información Confidencial y no revelar a nadie el hecho de que ésta le ha sido facilitada.
- c. No hacer copias de Información Confidencial facilitada salvo en los supuestos en que este acuerdo lo permita expresamente o así lo autorice expresamente y por escrito el Cedente para cada caso concreto.
- d. Usar la Información Confidencial sólo para la Finalidad Permitida.
- e. A no utilizar la Información Confidencial de ninguna manera que contravenga lo dispuesto en el acuerdo de confidencialidad.

3.- REVELACIONES PERMITIDAS

El Receptor está autorizado a revelar Información Confidencial a:

- a. Sus consejeros, directores y empleados, únicamente si lo necesitan para la Finalidad Permitida. El Receptor deberá hacer que las personas indicadas asuman las obligaciones que para el Receptor se derivan del presente acuerdo, quedando el Receptor en todo caso como obligado y responsable principal frente al Cedente del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por dichas personas en relación con este acuerdo.
- b. Sus asesores, únicamente si lo necesitan para la Finalidad Permitida. El Receptor deberá hacer que sus asesores firmen un acuerdo de confidencialidad que recoja los términos del presente acuerdo.
- c. Cualquier juzgado, Tribunal o cualquier otro organismo público de cualquier país con jurisdicción sobre el Receptor que se la requiera expresamente, siempre que se informe con celeridad (y a ser posible con anterioridad) al Cedente de dicho requerimiento y de todas las circunstancias en las que sea hecho; o
- d. Terceros, únicamente cuando cuente con el previo consentimiento expreso y por escrito del Cedente.

4.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

El Receptor se compromete a informar al Cedente de cualquier revelación de Información Confidencial hecha a terceros en incumplimiento del presente Acuerdo que llegue a su conocimiento.

5.- DEVOLUCIÓN DE COPIAS

Si el Receptor fuera requerido para ello por el Cedente, deberá destruir o borrar de modo definitivo o retornar toda la Información Confidencial suministrada y destruir o borrar de modo definitivo todas las copias de Información Confidencial, así como hacer sus mejores esfuerzos para que aquellos a quienes haya suministrado Información Confidencial la destruyan o borren de modo definitivo. No obstante, lo anterior y sin perjuicio de la obligación de mantener la confidencialidad de conformidad con este Acuerdo, la presente obligación de devolución o destrucción de copias quedará sin efecto en la medida en que el Receptor deba mantener aquella información considerada confidencial por motivos legales, regulatorios o de auditoría.

6.- DISCLAIMER

Sin perjuicio de su obligación de actuar de buena fe, el Cedente no garantiza la exactitud, la veracidad ni el carácter completo de la Información Confidencial. El Cedente no estará obligado a dar más información de la que considere razonablemente oportuna y necesaria para la Finalidad Permitida.

7.- DURACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Todas las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud del presente acuerdo permanecerán en vigor durante la vigencia del acuerdo y una vez finalizado el mismo durante el plazo de dos años. No obstante, lo anterior, el Receptor estará en todo caso obligado a mantener en los términos de este acuerdo la estricta confidencialidad de la Información Confidencial que conserve en su posesión en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 5, relativo a la devolución de copias, durante el tiempo en que la conserve.

DUODÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las Partes de este Acuerdo conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en lo que no resulte contrario a la normativa europea, la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio (de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos), y/o su normativa que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro.

En el marco de la actividad regulada en este Acuerdo, los datos personales de los clientes que soliciten la prestación del servicio de recarga de vehículo eléctrico, serán recabados a través de ENDESA, constituyéndose ambas Partes Responsables del Tratamiento de los mismos. En caso de que a lo largo de la vigencia del presente Acuerdo se establecieran otras vías para la recogida de los datos, las Partes acordarán expresamente mediante Anexo al presente Acuerdo las cláusulas informativas y casillas a presentar en la recogida de los mismos.

Cada Parte, en su condición de Responsable del Tratamiento de la información, adoptará cuantas medidas técnicas y organizativas resulten necesarias, y en especial las establecidas por la normativa aplicable, para garantizar la seguridad de tales datos de carácter personal y evitar su alteración y pérdida, así como el tratamiento y acceso no autorizados a los mismos, teniendo en cuenta el nivel de tecnología, la naturaleza de los datos comunicados y los riesgos a los que éstos puedan estar expuestos, ya provengan de una acción humana o de cualquier medio físico o natural.

Ambos Responsables del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos personales de los clientes, informarán al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales de conformidad con el artículo 13 del RGDP y, concretamente, de lo siguiente:

- (i) la identidad y datos de contacto del responsable,
- (ii) la existencia de un tratamiento de datos de carácter personal de los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales,
- (iii) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales,
- (iv) destinatarios o categorías de destinatarios de los datos personales,
- (v) legitimación para el tratamiento de los datos personales y, en su caso, cesión de los mismos,
- (vi) posibilidad de retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, así como de la

posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de los datos.

(vii) origen de sus datos personales.

(viii) identidad y datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

Cada una de las partes asistirá a la otra en la gestión y respuesta al ejercicio de los derechos de (i) acceso, rectificación, supresión y oposición, (ii) limitación del tratamiento, (iii) portabilidad de datos, (iv) a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). A estos efectos, cuando los interesados ejerzan dichos derechos frente a ambos Responsables del Tratamiento, pero vayan dirigidos sólo a uno de ellos, éste deberá comunicarlo por correo electrónico a la otra parte a través de las direcciones indicadas en la Cláusula Decimonovena. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá de dos días laborales siguientes desde que se recibe la solicitud, junto con, en su caso, cualquier información que pueda ser relevante para resolver dicha solicitud.

Cada una de las Partes se compromete a dar apoyo y facilitar a la otra, la información y documentación necesaria cuando una de ellas recibiera cualquier tipo de reclamación, petición, solicitud de ejercicio de derechos, denuncia o requerimiento, ya sea a través del propio interesado o de la Agencia Española de Protección de Datos (así como de cualquier Administración u Organismo Público o Judicial).

Cada una de las Partes será plenamente responsable del incumplimiento en sus obligaciones como Responsable del Tratamiento, de conformidad con lo establecido en esta cláusula y en la normativa de protección de datos (ya sea por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos), y mantendrá indemne a la otra siempre que le sea imputable, facultándola para repercutirle el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones o acciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente.

Por otro lado, los datos personales que figuren en el Acuerdo, o aquellos que sean recabados durante la vigencia del mismo, serán tratados por cada Parte en calidad de responsable de tratamiento, con la finalidad de llevar a cabo la gestión del Acuerdo. En este sentido, las Partes se obligan a observar estrictamente todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, referente a la protección de datos de carácter personal.

DECIMOTERCERA. - CÓDIGO ÉTICO.

Las Partes están plenamente comprometidas con el cumplimiento de las normas y principios éticos, así como de toda legislación y regulación vigente, en las relaciones con sus grupos de interés, y en todas las actividades que desarrolla.

A estos efectos, ENDESA informa que dispone de un Código Ético y un Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción, que recogen los valores, compromisos y responsabilidades éticas asumidos por todos sus colaboradores. Además, cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos, que da cumplimiento a la normativa aplicable al grupo en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica.

Conforme a lo expuesto, ENDESA, declara que dispone de su propio Código Ético, al cual se somete a todos los efectos, disponible en la página web:

<https://www.endesa.com/content/dam/enel-es/home/inversores/gobiernocorporativo/conductaetica/documentos/Codigo-Etico.pdf>

Ambas partes se comprometen a conocer recíprocamente sus Códigos Éticos y de Lucha Anticorrupción, y actuar en todo caso en el ejercicio de sus funciones, en el marco del presente acuerdo, conforme a los mismos y a la normativa aplicable. En el caso que PARTNER disponga de Código Ético y Lucha Anticorrupción, declara que queda sometido al mismo para todos los efectos, y está disponible en la página web: INDICAR PÁGINA WEB.

DECIMOCUARTA. - NATURALEZA DE LA RELACIÓN

La relación entre las partes firmantes tiene exclusivamente carácter mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre PARTNER y el personal del ENDESA, aunque éste deba acceder a sus instalaciones. Por tanto, este personal no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de PARTNER y dependerá únicamente de ENDESA a todos los efectos, incluidos los aspectos laborales y de Seguridad Social.

DECIMOQUINTA. - MISCELÁNEA.

Cada una de las estipulaciones del presente acuerdo debe ser interpretada separada e independientemente de las demás. Si cualquier cláusula (total o parcial) de este Acuerdo fuera declarada inválida o ilegal por cualquier juzgado o autoridad administrativa, la nulidad o ineficacia de la misma no afectará las demás estipulaciones, que conservarán su plena validez y eficacia. Las partes contratantes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos correspondientes a los fines perseguidos por las partes en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, así como los presupuestos y documentos que se anexan y que forman parte indisociable del mismo, recoge la totalidad de los pactos existentes entre las partes, y anula y revoca, en su caso, cuantos otros pactos o acuerdos, verbales o escritos, estuvieren vigentes a la fecha de su suscripción. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse mediante acuerdo escrito de las Partes.

DECIMOSEXTA. - VIGENCIA DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de firma del mismo y se mantendrá vigente hasta un mínimo de diez (10) años en caso de puntos de recarga tipo Fast (DC > 50 Kw). Transcurrido este plazo el Acuerdo seguirá vigente en tanto en cuanto no exista una decisión de resolución por cualquiera de las Partes manifestada de forma escrita, conforme a lo establecido en la Cláusula Decimonovena.

DECIMOSÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo se extinguirá por las causas generales admitidas en derecho y, en especial, por las siguientes:

- a. ENDESA se reserva la posibilidad de dar por terminado el presente Acuerdo respecto de un punto de recarga concreto, por causas justificadas, tales como imposibilidad técnica de ponerlo en marcha, o cuando hacerlo suponga asumir unos gastos que no justifiquen la inversión, o cuando no se fueran a conseguir las autorizaciones necesarias para ello, así como causas análogas a éstas, no imputables a ENDESA. En cualquier caso, deberá comunicarlo a PARTNER con al menos dos (2) meses de antelación.
- b. Para los equipos FAST, a partir del inicio del décimo (10) año de la fecha de entrada en servicio del punto de recarga instalado en cada ubicación, PARTNER podrá optar por terminar el acuerdo, en cuyo caso, tendrá una opción preferente de comprar las instalaciones y elementos que lo conforman.

El Precio de compraventa del punto de recarga será el valor contable neto, calculado como el coste inicial de instalación y de la conexión a la red, reducido en un diez por ciento (10%) anual, así como las inversiones en los costes de obras y de intervenciones que se realicen desde la puesta en servicio que fueran necesarias para mantener la operatividad del servicio y que fueran capitalizadas en el balance de ENDESA. Estas últimas inversiones realizadas desde la puesta en servicio, se reducirán el 10% anualmente (10%) desde la fecha de intervención, hasta el momento de terminar el acuerdo.

En el caso que las partes acuerden la extensión del Acuerdo, con una frecuencia bienal (cada dos años), se reducirá el diez por ciento (10%) del valor remanente del coste inicial de instalación, de conexión a la red y las otras inversiones capitalizadas, progresivamente, hasta alcanzar un valor residual nulo.

- c. Por incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones sustanciales del Acuerdo, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles tras petición escrita de la contraparte solicitándolo, —a no ser que dicho incumplimiento se considerara insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente Acuerdo por la parte denunciante—, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, y ello en todo caso dejando a salvo la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder a cualquiera de las partes.
- d. Finalizado el plazo inicial de duración del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto el mismo previa comunicación fehaciente con al menos dos (2) meses de antelación.

En caso de producirse la resolución conforme a lo establecido, ENDESA se compromete a la retirada del punto de recarga.

PARTNER podrá ejercer el derecho de compra sobre el negocio y dar por terminado el presente Acuerdo respecto de un punto de recarga concreto al finalizar el año quinto y el año octavo. El precio de esta transacción estará determinado por el múltiplo de EBITDA del año donde se ejerza la compra-venta. Este múltiplo será de ocho veces (8) y cinco veces (5) -el EBITDA de los años quinto (5º) y octavo (8º) respectivamente. El EBITDA seguirá la siguiente fórmula

- EBITDA = INGRESOS por recargas – COSTES VARIABLES de energía - COSTES FIJOS de potencia – COSTES FIJOS de operación comercial y mantenimiento

El ejercicio del derecho de compra deberá comunicarse a ENDESA con al menos un (1) mes de antelación al 31 de diciembre del año en curso para que ENDESA entregue a PARTNER un informe con este cálculo en los siguientes sesenta (60) días desde que recibió la comunicación. En cualquier caso, la fecha efectiva de la transacción será el 31 de diciembre del año en curso.

DECIMO OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Acuerdo se rige por la Ley española y, dentro de ella, por los principios y reglas del Derecho Común español. En concreto y en materia eléctrica, serán de aplicación tanto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como aquella que la desarrolle, modifique o sustituya.

Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación, resultantes de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo o relacionados con él, se resolverá definitivamente por los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DECIMO NOVENA. - CESIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO.

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte. No obstante, lo anterior, se considerarán autorizadas las cesiones a empresas del grupo de cada una de las Partes, entendiendo por grupo lo establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio español. A estos efectos se deberá comunicar de forma previa a la otra parte con una antelación mínima de 15 días. En cualquier caso, las Partes podrán ceder, total o parcialmente, el Contrato a cualquier compañía del Grupo con motivo de reordenación societaria sea cual sea la operación societaria a través de la que se instrumente. En cualquier caso, la parte afectada informará a la otra parte del acaecimiento de esta circunstancia de tal manera que no afecte al cumplimiento del Contrato y se mantenga la continuidad del servicio contratado.

VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento y cualquiera otra comunicación que deba ser realizada por una Parte en relación con este Acuerdo, (en lo sucesivo, “notificación”) será efectuada por escrito, en idioma Castellano, y será considerada válida y efectiva si es personalmente entregada a la otra Parte o enviada por correo electrónico, correo certificado, burofax o telefax a la dirección establecida en este Acuerdo, a la atención de la persona que expresamente se indica en la presente Cláusula.

Se considerará que una notificación ha sido entregada:

- a) en el supuesto de entrega personal: en la fecha de la entrega;
- b) en el supuesto de correo electrónico: en la fecha de entrega si se recibe en horario laboral (de lunes a viernes de 9:00 am a 18:00 pm). Además, habrá de emitirse con firma certificada digitalmente u otro mecanismo que permita tener certeza de la

identidad del emisor y de la fecha del envío, y con acuse de recibo electrónico, del que también se guardará copia.

- c) en el supuesto de correo certificado pre pagado: en los cinco (5) días siguientes de la fecha del envío.
- d) en el caso de un burofax: en los cinco (5) días siguientes de la fecha del envío; o
- e) en el caso de un telefax: en la fecha en que el telefax es correctamente enviado.

Cualquiera de las Partes podrá modificar en cualquier momento el domicilio de notificación o la persona de contacto, siempre que lo comuniqué fehacientemente a la otra parte. A estos efectos, deberán remitirse a la nueva dirección o a la atención de la nueva persona de contacto, todas las comunicaciones a partir de la fecha de entrega de la notificación del cambio.

Las Partes acuerdan que todas las notificaciones deberán realizarse a las siguientes direcciones:

PARTNER

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Atn. - Contacto:

ENDESA

Dirección: Calle de la Ribera del Loira, 60, 28042 Madrid

Telefono: +34 91 2131 000

E-mail: pedro.arteaga@enel.com

Atn.- Contacto: Pedro Arteaga

* * *

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo por duplicado en el lugar y fecha indicado *ut supra*.

Por PARTNER

D.

Por ENDESA

D. Elena Bernárdez

ANEXO I Definición del espacio de la ubicación donde se instala el sistema de recarga y características técnicas específicas de los componentes de la Isla de Energía

Este emplazamiento se localiza en _____ ubicado en _____, el sitio cuenta con aparcamiento. En él se pretende instalar un punto de recarga de tecnología Fast de 50 kW con 2 conectores CCS/CHADEMO y un conector Tipo 2 Mennekes alimentado desde la red de distribución.

La Estación de Servicio tendrá un horario de atención al público entre las X: XX horas y X:XX horas de Lunes a Domingo.

Metros cuadrados objeto de cesión: Aproximadamente 32 metros cuadrados (30 metros cuadrados de la plaza de parking, 2 metros cuadrados correspondiente al punto de recarga).

Las partes firmarán, en los próximos dos meses desde la firma del presente Acuerdo, una adenda precisando:

- a.) la situación exacta del punto de recarga con sus coordenadas UTM (X:_____;; Y:_____);
- b.) un plano delineado de la posición final del punto de ubicación. El trazado de la instalación eléctrica individual formará parte del plano;
- c.) la fecha estimada de inicio de la construcción del proyecto.

Medidas de seguridad: Bolardo de protección según normativa vigente.

Medidas excepcionales operativas: Iluminación adicional para la zona donde se ubique el punto en caso de ser necesario

ANEXO II Descripción del equipo de carga

Es un equipo de carga toda aquella unidad conectada a la red eléctrica y a una plataforma de backend

Características técnicas básicas (a detallar con la ficha del producto que finalmente se instale):

*Ejemplo ficha de características completa

Imagen 3 (ejemplo ilustrativo)



Potencia Salida	JuicePump 50 Trio 22: hasta 22 kW en AC, 32A, trifásico modo 3; hasta 50 kW en DC modo 4	Voltaje Entrada	400 AC (trifásico)
Cable Salida y Conector	- Versión enchufe AC Tipo 2 y cables DC Tipo CCS Combo y CHAdeMO - Versión cable AC Tipo 2 (Mennekes) y cables DC Tipo CCS Combo y CHAdeMO		
Conectividad	3G/4G SIM - Wi-Fi, Bluetooth, NFC y RFID	Identificación	- Acceso libre: modo Plug&Charge - Acceso privado: tarjeta RFID o App
X Recharge App	App para realizar reservas y ver estado de los conectores, monitorear las cargas y el consume y recibir notificaciones en vivo		
Protecciones	- IP55 – IK10 - Botón de encendido en remoto		

ANEXO III Instrucciones de uso, suministro y de prestación del servicio de recarga y guía de seguridad

La prestación del servicio de recarga se llevará a cabo a través del equipamiento de recarga localizado en la Isla de Energía. ENDESA se reserva el derecho de decidir qué tipo de equipamiento pone en la ubicación en función de lo óptimo desde un punto de vista tecnológico en el momento de la instalación.

El servicio de recarga será facturado de forma directa por ENDESA a sus clientes, no por PARTNER. por la ubicación ni el personal ubicado en la misma. Endesa facturará en nombre propio y por cuenta propia a sus clientes.

Los usuarios dispondrán de un elemento identificativo físico o digital. Dichos elementos identificativos serán proporcionados por ENDESA.

ENDESA dispondrá de un teléfono de asistencia para sus clientes.

En caso de avería, será ENDESA la responsable de enviar a un técnico a repararla, ya que será Endesa la responsable de disponer de un contrato de operación y mantenimiento para el equipamiento.

PARTNER, en calidad de propietario de la ubicación, se compromete a facilitar el acceso a los técnicos de Endesa.

En la aplicación para smartphones de ENDESA “Juicepass” se incluyen tutoriales para clientes registrados y no registrados con las instrucciones de uso, a través de imágenes similares a los siguientes ejemplos ilustrativos:

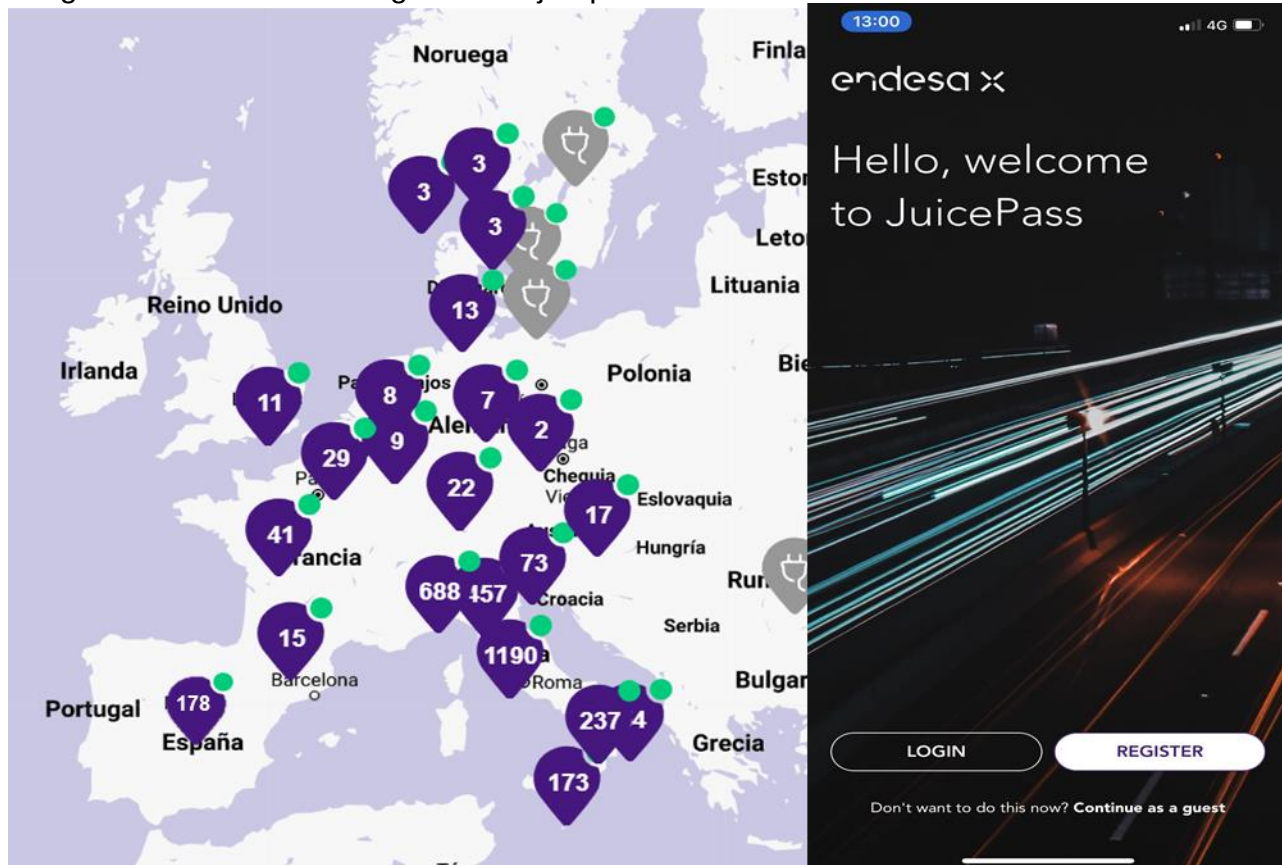


Imagen (ejemplo ilustrativo)

En el punto de recarga se informa de las precauciones de seguridad a través de imágenes similares a los siguientes ejemplos ilustrativos:

	ADVERTENCIAS / SÍMBOLOS
PELIGRO 	Una conexión incorrecta del equipo puede producir la muerte, lesiones graves y riesgo de incendio. Lea y entienda el manual antes de conectar el equipo. Observe todas las instrucciones de instalación y operación durante el uso de este instrumento. La instalación, operación y mantenimiento de este instrumento debe ser efectuado por personal cualificado solamente. El Código Eléctrico Nacional define a una persona cualificada como "una que esté familiarizada con la construcción y operación del equipo y con los riesgos involucrados".
ATENCIÓN 	Consultar el manual de instrucciones antes de utilizar el equipo En el presente manual, si las instrucciones precedidas por este símbolo no se respetan o realizan correctamente, pueden ocasionar daños personales o dañar el equipo y /o las instalaciones.



Imagen (ejemplo ilustrativo)

**ANEXO II.II ACUERDO PARA LA OPERACIÓN COMERCIAL Y EL MANTENIMIENTO
POR ENDESA DE SISTEMAS DE RECARGA E INTEROPERABILIDAD EN
ESTACIONES DE SERVICIO ASOCIADAS DE CEEES**

En Madrid, a 11 de Julio de 2019

REUNIDOS

De una parte: XXXXX (en adelante **PARTNER**) con domicilio social en xxxx y C.I.F. XX, representada por D. XXX, con Documento Nacional de Identidad Nº XXXX, y con poderes suficientes en virtud de la escritura pública otorgada el día XX/XX/XXXX ante el Notario de XXX, D. XXX.

De otra parte: ENDESA ENERGÍA, S.A. (Unipersonal) (en adelante, **ENDESA**), con domicilio social en Madrid, calle Ribera del Loira 60 y C.I.F. A-81948077 representada por Dña. ELENA BERNÁRDEZ LLORENTE, con Documento Nacional de Identidad 51933210-S, actuando en calidad de apoderado, en virtud de la escritura de fecha 28 de febrero de 2019, otorgada a su favor ante el Notario de Madrid, D. FRANCISCO JAVIER GARDEAZÁBAL DEL RÍO, con el número 672 de su protocolo.

Reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento y la representación en la que intervienen

EXPONEN

- I.- Que PARTNER es una sociedad que gestiona Estaciones de Servicio de las que dispone de justo título para adoptar decisiones en relación a las mismas, cuyo detalle se muestra en el Anexo I.
- II.- Que ENDESA, compañía líder en el sistema eléctrico español, realiza, entre otras actividades la de comercialización de energía eléctrica y servicios de valor añadido, entre ellos los relativos a servicios de movilidad. En este sentido, ENDESA está fuertemente comprometida con el desarrollo de proyectos de I+D+i en las áreas de Telecomunicaciones, Sistemas y Redes Eléctricas, y en particular, en aquellas iniciativas de innovación relacionadas con Vehículos Eléctricos y el desarrollo de infraestructura de recarga, así como de la prestación de servicios relacionados con la movilidad eléctrica.

En concreto, ENDESA pretende desarrollar una red de puntos de recarga en ubicaciones estratégicas que permitan el fácil acceso a los Usuarios de los vehículos eléctricos. Esta tecnología permitirá reducir los tiempos de recarga de los vehículos eléctricos, aumentando la confianza entre los Usuarios de los mismos.

- III.- Que las Partes están interesadas en la operación comercial y mantenimiento de los XX puntos de recarga de tipología Fast (50 Kw) situado en las instalaciones propiedad de PARTNER, en los términos y condiciones contenidos en el presente Acuerdo, en las ubicaciones y en las condiciones que se determinen en el Anexo

I, sin perjuicio de posibles ampliaciones a nuevas ubicaciones tras la firma del presente Acuerdo.

A estos efectos, los puntos de recarga objeto del presente Acuerdo conformarán parte de una red de puntos en España que se enmarca en un programa que pretende el desarrollo del uso generalizado del vehículo eléctrico y, en consecuencia, del servicio de recarga energética.

- IV.-** Que, PARTNER siendo titular de los contratos de suministro eléctrico que alimentan a los puntos de recarga de sus ubicaciones, está interesado en que ENDESA sea el PRESTADOR DE SERVICIOS de recarga a los Usuarios de vehículo eléctrico.

A estos efectos, los puntos de recarga objeto del presente Acuerdo estarán conectados al punto o puntos de suministro eléctrico del que PARTNER es consumidor, adquiriendo la energía para su propio consumo y para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos y ENDESA, que realizará los servicios de recarga energética a los Usuarios de vehículo eléctrico, retribuirá al PARTNER los costes energéticos variable y fijo a través del denominado “Canon variable por servicio de recarga energética”.

- V.-** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Acuerdo, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

Las Partes acuerdan que las actividades que se relacionan a continuación constituyen el objeto del presente Acuerdo:

- c) Determinar las condiciones para la explotación comercial y el mantenimiento de los puntos de recarga para vehículos eléctricos, en terrenos de PARTNER con el fin de que ENDESA pueda prestar el servicio de recarga eléctrica a los Usuarios, todo ello de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente documento y sus Anexos.

La definición del lugar y características técnicas específicas, incluyendo los planos correspondientes, se recogerán en el **ANEXO I.**

Conforme se establece en la Estipulación Segunda, la definición de “Isla de Energía” incluye tanto el espacio físico como el Sistema de Recarga y elementos adicionales necesarios para la prestación del servicio de recarga por ENDESA.

- d) Determinar las condiciones de la prestación del servicio de recarga energética por parte de ENDESA a los Usuarios definidos en la Cláusula Octava.

Los términos y condiciones de desarrollo serán los señalados en el presente Acuerdo y su correspondiente ANEXO IV.

La cesión aquí pactada, es exclusivamente para los fines aquí recogidos, así que cualquier otro uso que se quisiera dar, requerirá el previo consentimiento por escrito de ambas Partes.

- e) La titularidad de los equipos de recarga será de PARTNER, así como de los puntos de suministro inherentes a los mismos (Código Unificado Punto de Suministro – CUPS -). Los señalados equipos quedarán situados en instalaciones de PARTNER.

La puesta a disposición en ningún momento supondrá la transmisión de la titularidad de los equipos de recarga por parte de PARTNER a ENDESA.

En el caso de que el regulador o los organismos competentes establecieran unas condiciones que no permitieran las partes llevar a cabo el objeto del Acuerdo, o fuera necesario establecer alternativas distintas a las planteadas en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, u otra normativa que lo sustituya, o que se establecieran requisitos adicionales, ambas Partes se comprometen a colaborar de buena fe a fin de buscar las soluciones adecuadas que permitan cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

Igualmente, y, en cualquier caso, ambas Partes se obligan a disponer de las concesiones, autorizaciones y licencias administrativas que sean precisas, cuya falta facultará a cualquiera de las Partes a resolver el presente Acuerdo, sin derecho a compensación alguna por ello.

SEGUNDA. - “Isla de Energía”: Concepto y Derecho de Uso

Isla de Energía:

Se entiende por “Isla de Energía” el espacio físico habilitado conforme se establece en el ANEXO I y en el que ENDESA operará tanto el sistema de recarga como aquellas instalaciones y elementos necesarios para el desarrollo de la actividad de recarga de vehículos eléctricos debidamente habilitados. A estos efectos, a título indicativo, pero no limitativo, formarán parte de la citada Isla de Energía el Punto de recarga y todos sus elementos accesorios, incluyendo expresamente la manguera, la zona de carga, la plaza de aparcamiento, así como la instalación eléctrica individual que desde la red de la empresa distribuidora hace falta para alimentar energéticamente el conjunto.

PARTNER garantizará que la ubicación elegida para la Isla de Energía cumplirá con los requisitos de alta visibilidad, accesibilidad directa desde la vía pública, y libre acceso, así como criterios técnicos que permitan una cómoda y eficaz prestación del servicio de recarga, teniendo en cuenta cuestiones tales como la distancia hasta la calzada y la no interferencia de este servicio con otros que actualmente estén siendo prestados. Esta Isla de Energía se corresponderá con la identificada en el ANEXO I (en adelante la ubicación).

Tanto PARTNER como ENDESA garantizaran que las instalaciones que incorpore a la Isla de Energía cumplirán con todas las normativas de seguridad necesarias para la prestación del servicio de recarga sin perjuicio de que PARTNER es pleno conocedor de la actividad a realizar por ENDESA y los riesgos que pudiera ocasionar.

Derecho de uso:

Es voluntad de los suscribientes establecer un derecho exclusivo de uso de los puntos de recarga y del terreno indicado en el ANEXO I (definido como ubicaciones) por un periodo mínimo de CINCO (5) años a favor de ENDESA a contar desde la fecha de firma del presente Acuerdo. El otorgamiento del citado derecho de uso de la ubicación en ningún caso supone la transmisión a ENDESA de la propiedad ni de los puntos de recarga, ni de los terrenos que la componen.

ENDESA, que goza de derecho de uso sobre el terreno otorgado por el PARTNER, podrá ejercer todos los derechos necesarios para el uso del terreno, así como realizar, a su costa, cuantas obras sean necesarias en los mismos para satisfacer el fin del presente contrato y su conservación.

Del mismo modo, es obligación de PARTNER abstenerse de menoscabar, en modo alguno, el derecho de uso constituido a favor de ENDESA en la medida que puede perjudicar el uso del punto de recarga, así como la actividad de gestión de carga a desarrollar. Igualmente, PARTNER tiene la obligación de comunicar a terceros la existencia de este derecho limitativo y las obligaciones que comprende el mismo.

TERCERA. - Obligaciones de ENDESA

ENDESA sufragará los costes de operación y mantenimiento de la Isla de Energía y la prestación del servicio de recarga que incluye:

- 1) La explotación comercial de los puntos de recarga.
- 2) La provisión de comunicaciones a los puntos de recarga para telegestión.
- 3) La gestión de la actividad comercial (facturación, mantenimiento y atención al cliente, etc.), todo ello en los términos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en su modificación mediante el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, así como del RD 647/2011 y del resto de normativa vigente en cada momento:
 1. Prestar el servicio de recarga a los Usuarios facturando por ello a los mismos.
 2. ENDESA ostentará la responsabilidad de realizar la actividad de mantenimiento de la Isla de Energía para asegurar la disponibilidad del servicio de recarga según el ANEXO VI.
 3. Asumir la gestión de los Usuarios de la Isla de Energía.
 4. Instalar a su cargo los correspondientes avisos de seguridad en los puntos de recarga, tanto las Instrucciones de Uso como las advertencias de seguridad mínimas necesarias.
 5. Asumir las reclamaciones directamente derivadas de la prestación de este servicio en la Isla de Energía, para lo que deberán facilitar a los clientes medio para dicho fin. No serán asumidas por ENDESA reclamaciones que deriven de un uso o atención incorrectos por parte de terceros ajenos a la relación contractual del servicio de recarga, en especial las que se deriven de empleados o personal subcontratado de PARTNER de acciones u omisiones de PARTNER, así como por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

A los efectos oportunos, la relación jurídica que se deriva de la prestación del servicio de recarga se establecerá exclusivamente entre ENDESA y el Usuario a través de la suscripción de un contrato entre el Usuario y Endesa.

- 4) Costear la “creatividad” / imagen publicitaria de la Isla de Energía.
- 5) Suscribir una póliza de responsabilidad civil que ampare los riesgos de esta actividad. El seguro de responsabilidad civil debe incluir como mínimo las garantías de explotación, patronal y profesional. ENDESA deberá acreditar su vigencia durante toda la vida del presente Acuerdo, mediante la entrega de certificado de cobertura emitido por la compañía aseguradora. ENDESA responderá conforme a derecho sobre cualquier reclamación que no se halle cubierta por las garantías de la póliza o que estando cubiertas superen los límites asegurados, quedando PARTNER exonerado de toda obligación frente a terceros asegurados. ENDESA también se obliga a contratar seguro de daños materiales que puedan sufrir los equipos durante la vigencia del presente Acuerdo.
- 6) Cumplir puntual e íntegramente la normativa que le fuere aplicable, así como los códigos de conducta propios de su actividad, y aplicar los requisitos y estándares exigidos por dicha normativa en la prestación del servicio de recarga de vehículo eléctrico, así como en el resto de servicios asociados al mismo.
- 7) Retribuir a PARTNER los costes energéticos a través del denominado “Canon variable por servicio de recarga energética” fijado en la cláusula NOVENA relativa a las Condiciones económicas

CUARTA. - Obligaciones de PARTNER

PARTNER asume el cumplimiento de las obligaciones descritas a continuación:

- 1) A partir del inicio de la operación y salvo para aquellas actuaciones cuya ejecución hubiera sido encargada / pactada con ENDESA, el PARTNER será responsable del cumplimiento de cualesquiera obligaciones (incluyendo, a título meramente enunciativo, obligaciones de naturaleza urbanística, medioambiental, de control de emisiones.....) que vengan impuestas por la normativa que resulte aplicable en cada momento en relación con los equipos que sean mantenidos por ENDESA y con el Emplazamiento donde se ubiquen éstos. En todo caso, y en virtud de lo anterior, ENDESA no tendrá responsabilidad alguna en relación con cualquier sanción que pudiera ser impuesta al PARTNER por las autoridades competentes como consecuencia de un incumplimiento de la normativa aplicable por el incumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas.
- 2) PARTNER otorga un derecho de uso a ENDESA del espacio físico necesario en las condiciones establecidas en el ANEXO I, con la finalidad única y exclusiva de explotar en el mismo la denominada Isla de Energía y el correspondiente Sistema de Recarga, todo ello en los términos establecidos en la Cláusula Segunda.

Asimismo, PARTNER garantiza a ENDESA durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo que la ubicación (entendida como todo el espacio que ocupa la

Estación de Servicio) en la que se situará la Isla de Energía no albergará instalaciones de terceros distintos a ENDESA que permitan la recarga del vehículo eléctrico.

- 3) PARTNER autoriza expresamente a ENDESA y/o a quien ésta subcontrate a la ejecución de los trabajos necesarios de mantenimiento y, en su caso, operación comercial.

Cualquier rechazo de PARTNER deberá ser convenientemente justificado sin que pueda admitirse rechazos injustificados. Asimismo, y de forma previa, PARTNER informará con antelación suficiente de las Administraciones afectas y cuya aprobación resulte necesaria.

- 4) El PARTNER deberá colaborar con ENDESA en la medida en que sea preciso para la solicitud y obtención de las autorizaciones y licencias necesarias. A tales efectos, el PARTNER otorgará a ENDESA los poderes que sean necesarios para desempeñar estas funciones.

PARTNER colaborará de la manera más eficaz posible en la obtención de las citadas autorizaciones asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de lo anterior.

El coste de obtención de las autorizaciones administrativas y/o licencias necesarias para la correcta explotación de los puntos de recarga serán asumidos por ENDESA y compensados mediante factura por el PARTNER.

- 5) PARTNER dispone en el lugar donde se va a ubicar la Isla de Energía de unas determinadas medidas de seguridad que pondrá al servicio de la Isla de Energía de Endesa igual que lo haría para cualquier servicio prestado de su propia actividad. Cualquier medida adicional que deba implantarse por petición de ENDESA con el fin de evitar, en la medida de lo posible, acciones de terceros que produzcan daños y/o perjuicios a las instalaciones que se contienen en la Isla de Energía, deberá ser costeada por ENDESA.
- 6) PARTNER tomará las medidas adecuadas para que el espacio habilitado como Isla de Energía no se utilice con un fin distinto al de recarga eléctrica (ej. aparcamiento). A estos efectos y considerando a los citados Usuarios desde el punto de atención como suyos propios, PARTNER hará sus mejores esfuerzos para garantizar que un conductor cualquiera por su cuenta y riesgo no aparque en la Isla de Energía y con ello facilitar la prestación del servicio de recarga.
- 7) Cumplir puntual e íntegramente la normativa que les fuere aplicable, así como los códigos de conducta propios de su actividad, y aplicar los requisitos y estándares exigidos por dicha normativa en las actividades realizadas en la ubicación seleccionada.
- 8) Informar puntualmente de todas aquellas cuestiones asociadas al acceso al espacio físico a la Isla de Energía y que puedan afectar directamente a la prestación del servicio de recarga, tales como el cierre del área de servicio u otros impedimentos.

9) Autorizar el acceso a la ubicación e instalaciones ligadas con la Isla de Energía tanto al personal de ENDESA como a terceros subcontratados por esta para la ejecución, mantenimiento y/u operación de la Isla de Energía, así como de la empresa distribuidora, si por cuestiones técnicas fuera necesario realizar algún tipo de adaptación, modificación o reparación en la misma y sus elementos así como, en su caso, todas aquellas actividades que se requieran por parte de la empresa distribuidora (ej. Toma de lecturas). Si el acceso requiere el paso por zonas restringidas al público deberá obtenerse la autorización pertinente pidiendo permiso al Gerente del área de servicio que corresponda. Asimismo, si debe efectuarse algún tipo de obra en las mencionadas instalaciones, deberá obtenerse la autorización técnica pertinente.

10) Facilitar el libre acceso a la Isla de Energía y Punto de Recarga con el fin de que los Usuarios puedan acceder al citado punto para el uso del servicio.

A estos efectos, PARTNER procederá a informar a los posibles Usuarios de la existencia de la Isla de Energía en aquellos espacios que tengan potestad para ello según las condiciones derivadas de sus acuerdos con la marca abanderada.

11) Eximir a ENDESA de cualquier actuación u omisión derivada de las actividades prestadas en las ubicaciones y de las consecuencias que de las mismas se deriven, exceptuando el espacio de la Isla de Energía.

12) Suscribir una póliza de responsabilidad civil que ampare los riesgos de su actividad propia. El seguro de responsabilidad civil debe incluir como mínimo las garantías de explotación, patronal y profesional. PARTNER deberá acreditar su vigencia durante toda la vida del presente Acuerdo, mediante la entrega de certificado de cobertura emitido por la compañía aseguradora. PARTNER asumirá cualquier reclamación que no se halle cubierta por las garantías de la póliza o que estando cubiertas superen los límites asegurados, quedando ENDESA exonerada de toda obligación frente a terceros asegurados.

13) Mantener el horario de apertura al público y por tanto de acceso al servicio de recarga por parte de los Usuarios durante la vigencia del presente acuerdo, que quede establecido e indicado por las partes en el Anexo I. La alteración o modificación del citado horario por causa imputable a PARTNER requerirá la notificación a ENDESA con un plazo mínimo de dos (2) meses de antelación. En el caso de que PARTNER tuviera que ver modificado su horario por razones de negocio, PARTNER llevará a cabo todas las acciones oportunas para minimizar el impacto que el cambio de dicho horario pudiera suponer a los usuarios de los servicios de recarga.

14) Prestar al Usuario del punto de recarga energética de vehículo eléctrico, tanto directamente por PARTNER o a través de personal contratado por PARTNER, una asistencia de primera instancia ante cualquier duda que tuviera el mismo sobre el proceso de recarga. En caso de que la incidencia no fuera solventada en primera instancia PARTNER o el personal contratado de PARTNER remitirá al Usuario de recarga energética a los puntos de atención al cliente que ENDESA pondrá a su disposición (vía web, telefónica, etc.).

15) En el caso de que ENDESA facilite a PARTNER una tarjeta de identificación maestra

que habilite el servicio del punto de recarga, esta será utilizada exclusivamente para el uso que en su momento ENDESA autorice. ENDESA facturará a PARTNER todos los servicios de recarga realizados con usos indebidos de esta tarjeta de identificación maestra.

16) PARTNER facilitará a ENDESA el abastecimiento de energía a los puntos de recarga, los cuales se conectarán al punto de suministro del PARTNER, siendo estos costes energéticos remunerados a través del denominado “Canon variable por servicio de recarga energética” fijado en la cláusula NOVENA relativa a las Condiciones económicas.

17) PARTNER garantiza que las instalaciones quedan en adecuado estado de funcionamiento para ser usado de acuerdo con las especificaciones técnicas de los equipos, contando para ello con las autorizaciones y habilitaciones necesarias.

En relación a lo anterior, sin perjuicio de los compromisos adoptados por ENDESA en relación a los servicios técnicos a prestar, PARTNER informa a ENDESA de que los equipos tienen una garantía de X años. En todo caso, PARTNER habilitará a ENDESA ante [POSEEDOR DE LA GARANTIA] (o aquel que emita la garantía) como interlocutor directo en relación a cualquier problemática surgida en relación a los equipos de recarga y las citadas garantías. En este sentido PARTNER comunicará fehacientemente a estas terceras empresas la anterior circunstancia a los efectos de la correcta gestión de lo señalado.

QUINTA. – Recepción de la INSTALACIÓN

En el caso que el PARTNER cuente con una instalación de recarga en operación y desee que ENDESA realice la operación comercial y mantenimiento del mismo, la recepción de la Instalación del PARTNER por parte de ENDESA se realizará una vez verificadas las pruebas necesarias para verificar que la instalación se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

A tal efecto, ENDESA comunicará la fecha prevista de realización de las Pruebas de Funcionamiento al PARTNER, de forma que este pueda destacar a los técnicos que considere oportunos y realizar las menciones o salvedades que procedan.

La recepción de la Instalación se documentará en un acta firmada por un representante del PARTNER y por otro de ENDESA, en el plazo máximo de 10 días, desde la verificación de las Pruebas de Funcionamiento.

En caso de que ENDESA determine que los equipos no cumplen con los requisitos mínimos para poder realizar la operación comercial o el estado de los mismos no asegura un mínimo de calidad se propondrá a el PARTNER el cambio de los equipos objeto del contrato asumiendo PARTNER el coste de la instalación

SEXTA. – Puesta a disposición de la INSTALACIÓN

La puesta a disposición de la Instalación al PARTNER se realizará una vez verificadas las pruebas.

A tal efecto, ENDESA comunicará la fecha prevista de realización de las Pruebas de Funcionamiento al Propietario, de forma que este pueda destacar a los técnicos que considere oportunos y realizar las menciones o salvedades que procedan. En caso de que por cualquier motivo atribuible al PARTNER las Pruebas de Funcionamiento no pudiesen verificarse en la Fecha de Pruebas (e.g. no permitiese a los técnicos destacados por ENDESA acceder a las instalaciones), la Tácita Recepción de la Instalación, se entenderá producida automáticamente y con efectos retroactivos desde dicha Fecha de Pruebas, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de ENDESA de proceder a la realización de las Pruebas de Funcionamiento tan pronto como ello sea posible y de realizar los ajustes menores a los que hubiera lugar según los resultados de las mismas.

La puesta a disposición de la Instalación se documentará en un acta firmada por un representante del PARTNER y por otro de ENDESA, en el plazo máximo de diez (10) días, desde la verificación de las Pruebas de Funcionamiento (sin perjuicio de la obligación del Mantenedor de realizar los ajustes menores a los que hubiera lugar según los resultados de las mencionadas Pruebas de Funcionamiento). A partir de la formalización del Acta de Entrega se entenderá que el Propietario ha tomado posesión de la Instalación, a todos los efectos.

En ningún caso se entenderá motivo suficiente para el Rechazo de la Instalación la mera necesidad de realizar ajustes menores que pudiesen ponerse de manifiesto durante las Pruebas de Funcionamiento, ello sin perjuicio de la obligación de ENDESA de proceder a realizar los mismos.

SEXTA - Imagen Corporativa

La creatividad e imagen corporativa, así como la decisión de incorporar publicidad propia o de terceros (acuerdos de interoperabilidad, etc.) en la Isla de Energía será, en todo caso, establecida por ENDESA en todo momento.

Será necesario en todo caso, que figure de manera relevante en la imagen del punto de recarga la imagen de ENDESA y todos aquellos elementos de imagen necesarios para el cumplimiento de los requisitos para la otorgación de subvenciones (ej. Pegatina riesgo eléctrico, o pegatina de cofinanciación con Fondos europeos, MOVALT, etc).

SÉPTIMA. - Autorizaciones y gestiones administrativas

Según lo dispuesto en el presente Acuerdo, PARTNER y/o ENDESA colaborarán entre ellas en gestiones administrativas ante las Administraciones Públicas para el buen fin y desarrollo de este proyecto.

OCTAVA. - Servicio de Recarga Energética y Uso del Punto de Recarga

A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo y anexos, se entiende por “usuario” a toda persona física o jurídica que haga uso del servicio de recarga en el/los punto/s de recarga objeto del presente Acuerdo y cuyo uso venga soportado por un contrato de servicio de recarga con ENDESA. En el caso de que el titular del vehículo sea una persona jurídica, se entenderá por Usuario a ésta sin perjuicio del uso particularizado o cesión del vehículo que se lleve a cabo por la citada persona (ej. Flotas de alquiler). En

todo caso, el acceso a los servicios de recarga por parte de los Usuarios requerirá de la correspondiente aceptación expresa de las condiciones que en cada momento se determinen.

ENDESA establecerá en exclusiva las condiciones de uso, suministro y de prestación del servicio de recarga, reservándose el derecho a establecer los criterios de acceso al servicio y su explotación en cualquier momento. Las instalaciones se pondrán en funcionamiento en el momento en que ENDESA estime a su estricto criterio que las mismas son operativas y aptas para su funcionamiento.

Se adjuntan como ANEXO IV las condiciones/instrucciones de uso del punto de recarga, suministro y de prestación del servicio de recarga, así como la guía de seguridad del citado punto de recarga.

ENDESA facturará a los usuarios en su propio nombre el servicio de recarga energético en el total de los Equipos de Recarga, según las condiciones adjuntadas en el ANEXO V al respecto de los detalles de las Operaciones. Dicha facturación se realizará a través de los sistemas habilitados por ENDESA a tal efecto.

Estas instrucciones y guía podrán ser revisadas por PARTNER a fin de orientar en aquellas cuestiones que deberían ser incluidas.

NOVENA. - Condiciones económicas

ENDESA soportará el coste de puesta en funcionamiento o readecuación de la Isla de Energía, así como todos los costes de operación y mantenimiento relativos al servicio necesario a los Usuarios.

PARTNER se beneficiará del atractivo de la Isla de Energía y de la posible captación de nuevos clientes por PARTNER para otros servicios que éste pueda prestar en las instalaciones en las que se ubique el punto de recarga objeto de este contrato y descrito en el ANEXO I.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que ENDESA retribuirá al PARTNER los costes energéticos *variable y fijo* a través del denominado “Canon variable por servicio de recarga energética”, en el modo que se determina a continuación:

- a) El Precio que se cobra al cliente registrado de ENDESA (en lo sucesivo, “precio de cliente”), es un precio conocido, de acceso público, que se publica y actualiza en la Aplicación Móvil de ENDESA para el Servicio de Recarga (actualmente denominada “Juicepass”) según tecnología FAST 50kW;
- b) ENDESA retribuirá al PARTNER por cada kWh entregado en su red, — conformada por los puntos incluidos en el ANEXO I—, el ochenta por ciento (80,00%) del precio de cliente registrado de ENDESA (sin incluir el IVA), para la tecnología de los sistemas de recarga;
- c) Conforme a lo anterior, y a los efectos de la emisión de la factura correspondiente por El PARTNER, ENDESA facilitará al PARTNER el importe

correspondiente (IVA no incluido) según el procedimiento descrito en el ANEXO V con el fin de que EL PARTNER emita la correspondiente factura.

La potestad de fijar los precios de venta del servicio de recarga de vehículos eléctricos comercializados en el punto de recarga a los usuarios corresponderá exclusivamente a ENDESA.

DÉCIMA. - Reubicación de uso de la Isla de Energía

Si por cualquier causa no imputable a ENDESA y de forma temporal o definitiva fuera necesaria la reubicación de la Isla de Energía o no fuera posible el uso de la misma por los Usuarios, las partes harán sus mejores esfuerzos para que la reubicación se realice en el mínimo tiempo posible, manteniendo informados a los Usuarios sobre el estado de la Isla de Energía.

PARTNER asumirá los costes íntegros de reubicación que ello supusiera, incluyendo expresamente los referidos a la obra a realizar y custodia y, en su caso, del traslado de la Isla de Energía, así como los tributos que hubieran de abonarse nuevamente si fuera el caso.

Si la causa de reubicación es debida al cumplimiento de una obligación legal, se valorará entre las Partes la responsabilidad de los costes.

UNDÉCIMA. - Otros compromisos de las Partes

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la correcta ejecución de los servicios objeto del presente Contrato. En este sentido, las partes asumen su compromiso de mantener una comunicación fluida a través de los responsables que se designen a los efectos de lo dispuesto anteriormente.

DUODÉCIMA. - Confidencialidad del Acuerdo y anuncios públicos

Las Partes, a estos efectos, se someten al siguiente Acuerdo de Confidencialidad

1.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se entenderá como "Información Confidencial":

- a. La remitida, de manera oral o por escrito (en formato electrónico o en cualquier otro) por la parte que entregue la información (el Cedente) o por cualquier filial, representante o asesor del Cedente al Receptor para llevar a cabo los términos del presente acuerdo (la Finalidad Permitida), esté o no marcada expresamente como confidencial.
- b. El hecho mismo de haber entregado Información Confidencial al Receptor, a sociedades de su grupo o a sus representantes o asesores.
- c. El hecho de que el Receptor, sociedades de su grupo o sus representantes o asesores tengan la intención o hayan participado en negociaciones o conversaciones con el Cedente en relación con la Finalidad Permitida, así como el contenido de dichas negociaciones o conversaciones.
- d. El hecho de que el Cedente esté o pueda estar interesado en la operación relacionada con la Finalidad Permitida.
- e. Los términos de este acuerdo, incluida la identidad de las partes

contratantes.

2.- OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Por el presente Acuerdo, el Receptor se obliga a:

- a. No divulgar ni revelar Información Confidencial ni ninguna información en relación con la Finalidad Permitida ni con el proyecto de operación a que ésta se refiere a terceras personas salvo las personas mencionadas en el apartado 3 siguiente.
- b. Mantener la estricta confidencialidad de la Información Confidencial y no revelar a nadie el hecho de que ésta le ha sido facilitada.
- c. No hacer copias de Información Confidencial facilitada salvo en los supuestos en que este acuerdo lo permita expresamente o así lo autorice expresamente y por escrito el Cedente para cada caso concreto.
- d. Usar la Información Confidencial sólo para la Finalidad Permitida.
- e. A no utilizar la Información Confidencial de ninguna manera que contravenga lo dispuesto en el acuerdo de confidencialidad.

3.- REVELACIONES PERMITIDAS

El Receptor está autorizado a revelar Información Confidencial a:

- a. Sus consejeros, directores y empleados, únicamente si lo necesitan para la Finalidad Permitida. El Receptor deberá hacer que las personas indicadas asuman las obligaciones que para el Receptor se derivan del presente acuerdo, quedando el Receptor en todo caso como obligado y responsable principal frente al Cedente del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por dichas personas en relación con este acuerdo.
- b. Sus asesores únicamente si lo necesitan para la Finalidad Permitida. El Receptor deberá hacer que sus asesores firmen un acuerdo de confidencialidad que recoja los términos del presente acuerdo.
- c. Cualquier juzgado, tribunal o cualquier otro organismo público de cualquier país con jurisdicción sobre el Receptor que se la requiera expresamente, siempre que se informe con celeridad (y a ser posible con anterioridad) al Cedente de dicho requerimiento y de todas las circunstancias en las que sea hecho; o
- d. Terceros, únicamente cuando cuente con el previo consentimiento expreso y por escrito del Cedente.

4.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

El Receptor se compromete a informar al Cedente de cualquier revelación de Información Confidencial hecha a terceros en incumplimiento del presente Acuerdo que llegue a su conocimiento.

5.- DEVOLUCIÓN DE COPIAS

Si el Receptor fuera requerido para ello por el Cedente, deberá destruir o borrar de modo definitivo o retornar toda la Información Confidencial suministrada y destruir o borrar de modo definitivo todas las copias de Información Confidencial, así como hacer sus mejores esfuerzos para que aquellos a quienes haya suministrado Información Confidencial la destruyan o borren de modo definitivo. No obstante, lo anterior y sin perjuicio de la obligación de mantener la confidencialidad de conformidad con este Acuerdo, la presente obligación de devolución o destrucción de copias quedará sin efecto en la medida en que el Receptor deba mantener aquella información considerada confidencial por motivos legales, regulatorios o de auditoría.

6.- DISCLAIMER

Sin perjuicio de su obligación de actuar de buena fe, el Cedente no garantiza la exactitud, la veracidad ni el carácter completo de la Información Confidencial. El Cedente no estará obligado a dar más información de la que considere razonablemente oportuna y necesaria para la Finalidad Permitida.

7.- DURACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Todas las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud del presente acuerdo permanecerán en vigor durante la vigencia del acuerdo y una vez finalizado el mismo durante el plazo de dos años. No obstante, lo anterior, el Receptor estará en todo caso obligado a mantener en los términos de este acuerdo la estricta confidencialidad de la Información Confidencial que conserve en su posesión en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 5 (*devolución de copias*), durante el tiempo en que la conserve.

DECIMOTERCERA. - Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de firma del mismo y se mantendrá vigente hasta un mínimo de cinco (5) años, todo ello sin perjuicio de lo establecido para el derecho de uso en la Cláusula Segunda.

Transcurrido este plazo el Acuerdo seguirá vigente en tanto en cuanto no exista una decisión de resolución por cualquiera de las Partes conforme a lo establecido en la Cláusula Decimocuarta.

DECIMOCUARTA. - Extinción del Acuerdo

El presente Acuerdo se extinguirá por las causas generales admitidas en derecho y, en especial, por las siguientes:

- a. Por la terminación del plazo de vigencia conforme se establece en la Cláusula Decimotercera.
- b. Por acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- c. Por incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones sustanciales del Acuerdo, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles tras petición escrita de la contraparte solicitando su subsanación, a no ser que dicho incumplimiento se considerara insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente Acuerdo por la parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, y ello en todo caso dejando a salvo la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder a cualquiera de las partes.

DECIMOQUINTA. - Cesión total o parcial del contrato.

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

No obstante, lo anterior, se considerarán autorizadas las cesiones a empresas del grupo de cada una de las Partes, entendiendo por grupo lo establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio español. A estos efectos se deberá comunicar de forma previa a la otra parte con una antelación mínima de quince (15) días.

En cualquier caso, las Partes podrán ceder, total o parcialmente, el Contrato a cualquier compañía del Grupo con motivo de reordenación societaria sea cual sea la operación societaria a través de la que se instrumente. En cualquier caso, la parte afectada informará a la otra parte del acaecimiento de esta circunstancia de tal manera que no afecte al cumplimiento del Contrato y se mantenga la continuidad del servicio contratado.

DECIMOSEXTA. - Legislación aplicable y Jurisdicción

El presente Contrato se rige por la Ley española y, dentro de ella, por los principios y reglas del Derecho Común, entendiendo por tal el Derecho Estatal, sin que sean de aplicación, en ningún caso, ni las normas de conflicto interregional, ni las normas o principios de los derechos civiles, forales o especiales. En concreto y en materia eléctrica, serán de aplicación tanto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como aquella que la desarrolle, modifique o sustituya.

Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación, resultantes de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo o relacionados con él, se resolverá definitivamente por los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DECIMOSÉPTIMA. - Notificaciones

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento y cualquiera otra comunicación a ser realizada por una Parte bajo este contrato, (en lo sucesivo, Notificación) será por escrito en idioma Castellano y será considerada válida y efectiva si es personalmente entregada a la otra Parte o enviada por correo electrónico, correo certificado, burofax o telefax a la dirección establecida en este contrato a la atención de la persona que expresamente se indica.

Se considerará que una notificación ha sido entregada:

- a) en el supuesto de entrega personal: en la fecha de la entrega;
- b) en el supuesto de correo electrónico: en la fecha de entrega si se recibe en horario laboral (De lunes a viernes de 9:00 am a 18 pm). Además, habrá de emitirse con firma certificada digitalmente u otro mecanismo que permita tener certeza de la identidad del emisor y de la fecha del envío, y con acuse de recibo electrónico, del que también se guardará copia.
- c) en el supuesto de correo certificado prepago: en los cinco (5) días siguientes de la fecha del envío.
- d) en el caso de un burofax: en los cinco (5) días siguientes de la fecha del envío; o
- e) en el caso de un telefax: en la fecha en que el telefax es correctamente enviado.

Cualquiera de las Partes podrá modificar en cualquier momento el domicilio de notificaciones o la persona de contacto. Cualquier modificación de las direcciones no vinculará a la otra parte sino hasta que ésta reciba notificación fehaciente sobre la misma.

A estos efectos, deberán remitirse a la nueva dirección o a la atención de la nueva persona de contacto, todas las comunicaciones a partir de la fecha de entrega de la notificación del cambio.

Sin perjuicio de lo anterior, y hasta su modificación, las Partes acuerdan que todas las notificaciones deberán realizarse a las siguientes direcciones:

PARTNER

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Atn. - Contacto:

ENDESA ENERGÍA SAU

Dirección: Ribera del Loira, 60 4B, Madrid, 28042, España

Teléfono: +34 91 213 10 00

E-mail: pedro.arteaga@enel.com

Atn.- Pedro Arteaga

DECIMOCTAVA. - Miscelánea

Cada una de las estipulaciones del presente acuerdo debe ser interpretada separada e independientemente de las demás. Si cualquier cláusula (total o parcial) de este contrato fuera declarada inválida o ilegal por cualquier juzgado o autoridad administrativa, la nulidad o ineficacia de la misma no afectará las demás estipulaciones, que conservarán su plena validez y eficacia. Las partes contratantes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos correspondientes a los fines perseguidos por las partes en el presente Contrato.

El presente Contrato, así como los presupuestos y documentos que se anexan y que forman parte indisoluble del mismo, recoge la totalidad de los pactos existentes entre las partes, y anula y revoca, en su caso, cuantos otros pactos o acuerdos, verbales o escritos, estuvieren vigentes a la fecha de su suscripción. El presente Contrato sólo podrá modificarse mediante acuerdo escrito de las Partes.

DECIMONOVENA. - Código Ético

Las Partes están plenamente comprometidas con el cumplimiento de las normas y principios éticos, así como de toda legislación y regulación vigente, en las relaciones con sus grupos de interés, y en todas las actividades que desarrolla.

A estos efectos, ENDESA informa que dispone de un Código Ético y un Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción, que recogen los valores, compromisos y responsabilidades éticas asumidos por todos sus colaboradores. Además, cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos, que da cumplimiento a la normativa aplicable al grupo en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica.

Conforme a lo expuesto, ENDESA, declara que dispone de su propio Código Ético, al cual se somete a todos los efectos, disponible en la página web:

<https://www.endesa.com/content/dam/enel-es/home/inversores/gobiernocorporativo/conductaetica/documentos/Codigo-Etico.pdf>

Ambas partes se compromete a conocer recíprocamente sus Códigos Éticos y de Lucha Anticorrupción, y actuar en todo caso en el ejercicio de sus funciones, en el marco del presente acuerdo, conforme a los mismos y a la normativa aplicable. En el caso que PARTNER disponga de Código Ético y Lucha Anticorrupción, declara que queda sometido al mismo para todos los efectos, y está disponible en la página web: INDICAR PÁGINA WEB.

Y en prueba de conformidad, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por PARTNER

Por ENDESA
Dña. Elena Bernárdez

ANEXO I Definición del espacio de la ubicación donde se instala el sistema de recarga

Parte 1. El Inmueble: *[Incluir la descripción jurídica del inmueble con su correspondiente inscripción registral]*

Parte 2.: El emplazamiento: el sistema de recarga se dispondrá dentro del Inmueble, en las coordenadas UTM (X:_____Y:_____) *[Incluir ubicación de los equipos instalados por el PARTNER]*

Parte 3. Proyecto de Instalación: *[Incluir el Proyecto de la Instalación y los certificados correspondientes]*

Parte 4. Planos de la Instalación: *[Incluir los planos de la instalación]*

Parte 5. Garantías de la Instalación: *[Incluir documento con la garantía de los equipos si la hubiera]*

La ubicación cuenta con un horario de apertura al público de 24h todos los días de la semana en el horario de X:XX horas y X:XX horas. Además, el recinto cuenta con un sistema de video vigilancia con cámaras de seguridad.

ANEXO II Descripción de los componentes de la Isla de Recarga.

Es un equipo de carga aquella unidad conectada a la red eléctrica y a una plataforma back end.

Características técnicas: *[a detallar con la ficha del producto instalado]*

**Ejemplo ficha de características completa*



Potencia Salida	JuicePump 50 Trio 22: hasta 22 kW en AC, 32A, trifásico modo 3; hasta 50 kW en DC modo 4	Voltaje Entrada	400 AC (trifásico)
Cable Salida y Conector	- Versión enchufe AC Tipo 2 y cables DC Tipo CCS Combo y CHAdeMO - Versión cable AC Tipo 2 (Mennekes) y cables DC Tipo CCS Combo y CHAdeMO		
Conectividad	3G/4G SIM - Wi-Fi, Bluetooth, NFC y RFID	Identificación	- Acceso libre: modo Plug&Charge - Acceso privado: tarjeta RFID o App
X Recharge App	App para realizar reservas y ver estado de los conectores, monitorear las cargas y el consume y recibir notificaciones en vivo		
Protecciones	- IP55 – IK10 - Botón de encendido en remoto		

ANEXO III Descripción de la creatividad del punto.

La creatividad e imagen del punto de recarga será íntegramente establecida por ENDESA. La imagen del punto de recarga es análoga a la siguiente:

La creatividad del punto de recarga podrá variar ligeramente en función del espacio disponible, pero siempre mostrando una serie de elementos comunes, como son:

- Imagen de marca Endesa X
- Imagen de marca del partner, si procede.
- Imagen de los organismos de los que se han recibido ayudas y subvenciones
- Instrucciones del punto de recarga
- Otros elementos



Imagen (ejemplo ilustrativo)

ANEXO IV Instrucciones de uso, suministro y de prestación del servicio de recarga y guía de seguridad

La prestación del servicio de recarga se llevará a cabo a través del equipamiento de recarga localizado en la Isla de Energía. ENDESA se reserva el derecho de decidir qué tipo de equipamiento pone en la ubicación en función del óptimo tecnológico en el momento de la instalación.

El servicio de recarga será facturado de forma directa por ENDESA, no por la ubicación ni el personal ubicado en la misma. El modo de facturación será definido por ENDESA conforme a su criterio.

Los usuarios dispondrán de un elemento identificativo para acceder al servicio que en un principio será una tarjeta con tecnología RFID, pero este elemento puede verse evolucionado a otro dispositivo en el caso de que el desarrollo del servicio así lo determine. Dichos elementos identificativos serán proporcionados por ENDESA.

ENDESA dispondrá de un teléfono de asistencia para sus clientes.

En caso de avería, será ENDESA la responsable de enviar a un técnico a repararla, ya que será Endesa la responsable de disponer de un contrato de operación y mantenimiento para el equipamiento.

En el caso de que las averías requieran hacer uso de parte de la ubicación donde se sitúa la Isla de Energía, el Propietario de la ubicación se compromete a facilitar el acceso a los técnicos de Endesa.

En la aplicación para smartphones de ENDESA “Juicepass” se incluyen tutoriales para clientes registrados y no registrados con las instrucciones de uso, a través de imágenes similares a los siguientes ejemplos ilustrativos:

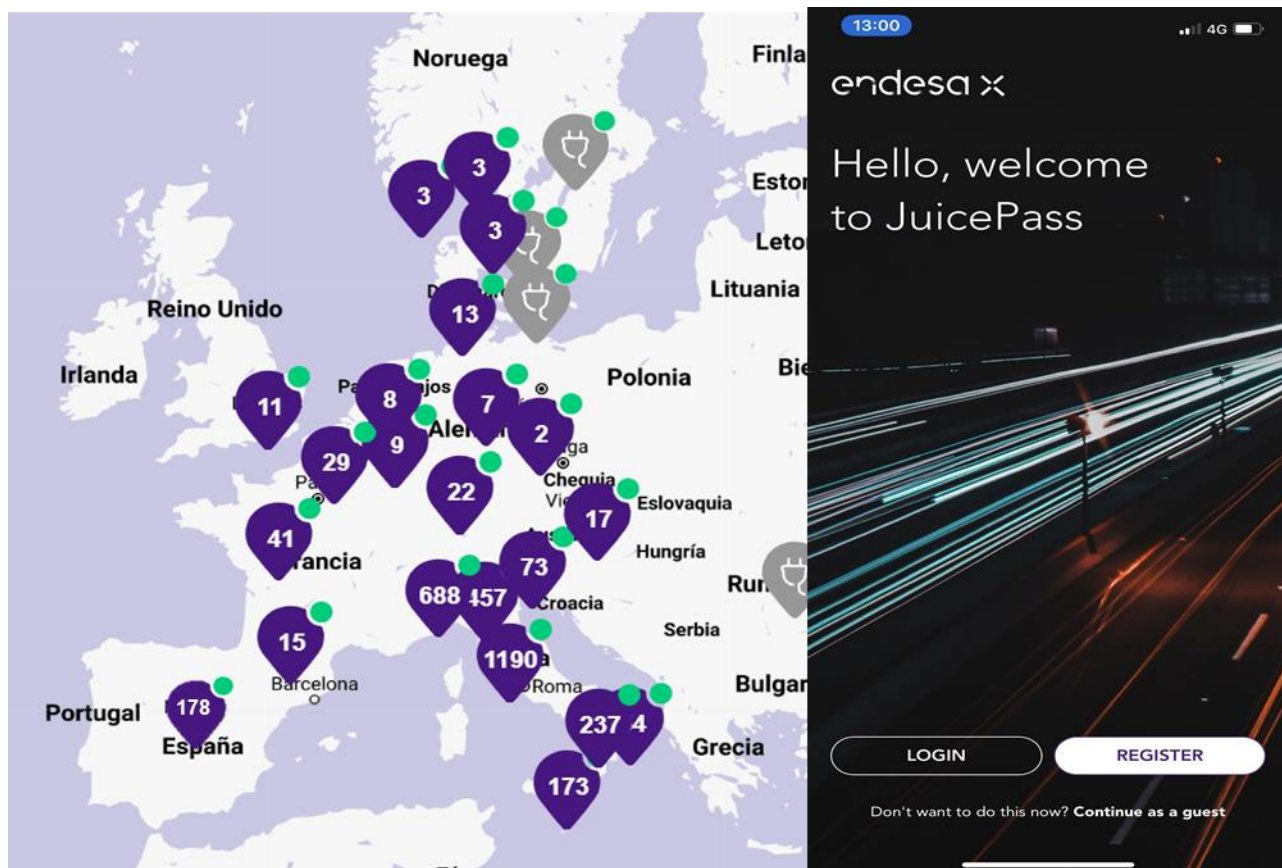


Imagen (ejemplo ilustrativo)

En el punto de recarga se incluirán las instrucciones de seguridad a través de imágenes similares al siguiente ejemplo ilustrativo:

E	ADVERTENCIAS / SÍMBOLOS
PELIGRO 	Una conexión incorrecta del equipo puede producir la muerte, lesiones graves y riesgo de incendio. Lea y entienda el manual antes de conectar el equipo. Observe todas las instrucciones de instalación y operación durante el uso de este instrumento. La instalación, operación y mantenimiento de este instrumento debe ser efectuado por personal cualificado solamente. El Código Eléctrico Nacional define a una persona cualificada como "una que esté familiarizada con la construcción y operación del equipo y con los riesgos involucrados".
ATENCIÓN 	Consultar el manual de instrucciones antes de utilizar el equipo En el presente manual, si las instrucciones precedidas por este símbolo no se respetan o realizan correctamente, pueden ocasionar daños personales o dañar el equipo y /o las instalaciones.

Imagen (ejemplo ilustrativo)

ANEXO V Definición de los detalles de las Operaciones

ENDESA facturará a los usuarios en su propio nombre el servicio de recarga energético en el total de los equipos de recarga, aplicando la política comercial según lo indicado en la cláusula novena. Dicha facturación se realizará a través de los sistemas habilitados por ENDESA a tal efecto.

En el plazo de quince (15) días a partir del día uno (1) de cada mes, ENDESA facilitará a PARTNER en formato digital un informe con el detalle de la energía suministrada a los usuarios en las estaciones de recarga objeto del presente contrato y el detalle con el importe final para que PARTNER pueda facturar a ENDESA en función de la información suministrada y del precio por kWh acordado con ENDESA.

Una vez recibido el citado informe y el número de pedido (código para identificar la operación en los procesos de Aprovisionamientos de ENDESA) por parte de ENDESA, PARTNER expedirá a ENDESA la factura correspondiente en los siete (7) días siguientes a la recepción del mismo, constituyendo la emisión de esta factura la conformidad con los datos del informe. El pago por ENDESA se efectuará dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a su recepción, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de PARTNER: XXXX XXXX XXXX XXXX.

La facturación se considera neta de impuestos por lo que PARTNER repercutirá el IVA de aplicación.

Para que ENDESA pueda realizar el pago, es necesario que EL PARTNER cumpla con los procesos de alta necesarios como proveedor oficial de ENDESA. Dicho proceso se realiza a través del portal <https://globalprocurement.enel.com/es>, en el que puede encontrarse documentación para realizar todo el proceso.

ANEXO VI Mantenimiento de la isla de energía

ENDESA realizará determinados servicios de mantenimiento de acuerdo con lo previsto a continuación:

i) **Servicios de mantenimiento incluidos**

a. **Mantenimiento Preventivo**

ENDESA realizará, como mínimo un mantenimiento preventivo anual, entendiéndose en cualquier caso incluido en tal mantenimiento lo siguiente:

- La aportación de los medios humanos y materiales necesarios para realizar las operaciones de mantenimiento preventivo;
- Las revisiones periódicas de la Instalación y sus componentes;
- La limpieza de la Instalación y sus elementos integrantes;
- El registro de todas las operaciones de mantenimiento realizadas; y
- La realización exclusivamente de las inspecciones técnicas reglamentarias de la Isla de Energía.

Estos servicios se realizarán de acuerdo con las prácticas industriales prudentes, entendiéndose las mismas como aquellas prácticas, métodos y actuaciones que observan, como mínimo, los estándares de aplicación general en el sector eléctrico, que un propietario y/o explotador prudente seguiría en relación con las instalaciones eléctricas y equipamiento similares a la Instalación, para alcanzar el resultado deseado de una forma segura, fiable y legal.

b. **Mantenimiento correctivo**

ENDESA asumirá la atención y resolución de averías e incidencias de los componentes de la Instalación con el objetivo de preservar la funcionalidad para la que ha sido diseñada y sin perjuicio del deterioro estético y funcional propio de su uso.

En el caso de que se produjera una avería en la Instalación el PARTNER Y ENDESA procederán a su subsanación de acuerdo con lo previsto en esta cláusula. ENDESA realizará un mantenimiento correctivo al año, si fuera preciso, sin coste para el PARTNER.

ENDESA, en el plazo más breve posible, pondrá en conocimiento del PARTNER la existencia de la avería.

ENDESA, también en el plazo más breve posible presentará un presupuesto de reparación y cronograma de actuaciones para la resolución de la avería.

El coste de mano de obra y el horario de reparación vienen definidos en el ANEXO VII "COSTES Y HORARIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO"

El PARTNER pondrá en conocimiento de ENDESA su aceptación del presupuesto de reparación y cronograma de trabajos referido en el párrafo anterior en el plazo de 3 días hábiles a contar desde su recepción.

Si el PARTNER no cumple con los plazos señalados anteriormente, ENDESA se guarda el derecho de deshabilitar el punto de recarga como parte de su red.

El PARTNER no estará facultado para encomendar a terceros proveedores la prestación de los servicios de reparación aquí descritos.

Reparaciones de urgencia:

En caso de que por motivos de urgencia sea necesario realizar una reparación en la Instalación sin contar con un presupuesto de actuación acordado entre las Partes, ENDESA pondrá esta circunstancia en conocimiento del PARTNER por escrito, a través de correo electrónico. Con el envío de este escrito se autoriza de forma incondicional a ENDESA para acometer las labores de reparación necesarias.

ENDESA, realizará las intervenciones que sean necesarias en los plazos descritos en el apartado anterior para solucionar la incidencia.

El ENDESA una vez finalizados los trabajos de reparación o constatada la imposibilidad de recuperación o reparación de los equipos afectados, pondrá esta circunstancia en conocimiento del PARTNER y procederá a facturar a éste los servicios prestados. Para la elaboración de esta factura ENDESA empleará las tarifas horarias que aparecen en ANEXO VII.

Si el PARTNER no cumple con las obligaciones de pago, ENDESA se guarda el derecho de deshabilitar el punto de recarga como parte de su red.

c. Tiempos de reacción

ENDESA dispondrá de un teléfono disponible 24 horas al día y 7 días a la semana que incluye:

- Teléfono de asistencia técnica 24h x 365días, donde pueda acudir el cliente y el PARTNER, a cualquier hora del día y cualquier día del año.
- Disponibilidad permanente del servicio.
- Desplazamiento a las instalaciones del [PARTNER en las primeras 3 horas en caso de ser un aviso urgente.

ANEXO VII. COSTES Y HORARIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO

- Horario laboral: lunes a viernes de 08:00 horas a 18:00 horas
 - Precio mano de obra: 49€/h (sin IVA)
- Horario no laboral de lunes a viernes de 18:00 horas a 08:00 horas, fines de semana y festivos de 00:00 horas a 24:00 horas.
 - Precio mano de obra: 140€/h (sin IVA)

Estos precios se actualizarán anualmente con el IPC publicado por el Ministerio de Economía.